

FACULTAD DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LAS LIMITACIONES DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE
RIESGO EN EL PERÚ, SEGÚN LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU REGLAMENTO**

Tesis presentada por:

Yajayra Milagros Condori Pereyra

Asesor:

Dr. Alan Xavier Choque Cerpa

Para la obtención del Título profesional de:

Abogado

AREQUIPA – PERÚ

2025

ANÁLISIS DE LAS LIMITACIONES DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN EL PERÚ, SEGÚN LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FA

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.defensoriadelpueblo.gob.pa Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
10	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	web.policia.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
17	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %

20	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
21	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
22	"Memorias del Segundo Congreso sobre Violencia de género: suma de esfuerzos, tejiendo redes", Universidad Nacional Autónoma de México, 2020 Publicación	<1 %
23	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
25	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to unap Trabajo del estudiante	<1 %
29	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %

30	<p>Sánchez Rodríguez, María Faustina. INTEGRACIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS EN LAS UNIDADES DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL. PROPUESTA DE PROTOCOLO DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL Sánchez Rodríguez, María Faustina Publicación</p>	<1 %
31	<p>Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante</p>	<1 %
32	<p>repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet</p>	<1 %
33	<p>Submitted to Universidad de Piura Trabajo del estudiante</p>	<1 %
34	<p>repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet</p>	<1 %
35	<p>Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante</p>	<1 %
36	<p>repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet</p>	<1 %
37	<p>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación</p>	<1 %
38	<p>Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante</p>	<1 %

39	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	<1 %
40	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
41	Submitted to Cliffside Park High School Trabajo del estudiante	<1 %
42	Maria Angustias Alcázar. "Discapacidad y género, un necesario tratamiento interseccional en nuestra legislación", Estudios Penales y Criminológicos, 2023 Publicación	<1 %
43	"Transformaciones socio-territoriales en el Área Metropolitana de Santiago : el aumento de la feminización de la fuerza de trabajo", Pontificia Universidad Católica de Chile, 2022 Publicación	<1 %
44	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %
45	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
46	Laura Rebeca Martínez Moya. "El abuso sexual infantil en México. Limitaciones de la	<1 %

intervención estatal", Universidad Nacional
Autonoma de Mexico, 2016

Publicación

47

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

48

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)",
Brill, 2023

Publicación

<1 %

49

Julia del Carmen Chávez Carapia. "Violencia
familiar", Universidad Nacional Autonoma de
Mexico, 2015

Publicación

<1 %

50

Mari-Pino Arias, Diana. EL TRABAJO SOCIAL
EN LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA
MUJER LA VALORACIÓN SOCIAL FORENSE EN
LA UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE
INTEGRAL EL JUZGADO DE VIOLENCIA DE
GUARDIA

Publicación

<1 %

51

Pastor Bravo , Mar. EVALUACIÓN DEL RIESGO
EN VIOLENCIA DE GÉNERO. NUEVO
PROTOCOLO DE VALORACIÓN FORENSE
URGENTE DEL RIESGO EN VIOLENCIA DE
GÉNERO.

Publicación

<1 %

52 Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón <1 %
Trabajo del estudiante

53 Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo <1 %
Trabajo del estudiante

54 Submitted to Universidad Carlos III de Madrid <1 %
Trabajo del estudiante

55 Blanca Yanneth Alvarez Moreno. "Una aproximación geográfica de los feminicidios ocurridos en el departamento de Boyacá, Colombia, entre 2017 y 2021. Una Mirada al caso de Nobsa", Perspectiva Geográfica, 2023 <1 %
Publicación

56 Caitlin R. Williams, Celeste Jerez, Karen Klein, Malena Correa, José M Belizán, Gabriela Cormick. "Obstetric violence: A Latin American legal response to mistreatment during childbirth", BJOG: An International Journal of Obstetrics & Gynaecology, 2018 <1 %
Publicación

57 FATIMA DOMINGUEZ CASTELLANO. Especialización de Juzgados de Guardia de Violencia de Género <1 %
Publicación

58 Hermógenes David Carrillo Mamani, Virginia Hidalgo Maynaza. "Validación de escala de <1 %

predicción del riesgo de feminicidio con base en la identificación de violencia grave en la pareja", Revista Compás Empresarial, 2021
Publicación

59

Submitted to Universidad de Salamanca

Trabajo del estudiante

<1 %

60

Submitted to Universidad Nacional del Santa

Trabajo del estudiante

<1 %

61

David San Martín Segura. "Prevención algorítmica de la violencia de género: la discrecionalidad policial como decisión tecnológica en el contexto de VIOGÉN", Estudios Penales y Criminológicos, 2023

Publicación

<1 %

62

Julio Adrián Olvera Rodríguez, Javier Arias López, Reyna Amador Velázquez. "Tipos de violencia en el noviazgo: estudiantes universitarias de la UAEM, Zumpango", Revista Universitaria Digital de Ciencias Sociales (RUDICS), 2012

Publicación

<1 %

63

Pastor bravo, Mar. EVALUACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA EN VIOLENCIA DE GÉNERO. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN: PROTOCOLO DE VALORACIÓN URGENTE. NUEVO PROTOCOLO DE VALORACIÓN FORENSE URGENTE DEL RIESGO EN VIOELNCIA DE GÉNERO.

<1 %

64	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
65	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
66	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
67	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 24 (2008)", Brill, 2012 Publicación	<1 %
68	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
69	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
70	CAROLINA LLUCH PALAU. Mesa redonda: Protección de las víctimas del delito de trata de seres humanos. Contenido y regulación. Problemas prácticos. Publicación	<1 %
71	Roberto Martínez Regino, Héctor Alejandro Ramírez Medina, Raúl Alberto Olivares Brito,	<1 %

José Antonio Álvarez León. "Debates contemporáneos sobre la eficacia de los derechos humanos en la globalización", Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2023

Publicación

72

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

73

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 15 (1999)", Brill, 2002

Publicación

<1 %

74

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

<1 %

75

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 6 (1990)", Brill, 1995

Publicación

<1 %

76

Alba Yolanda Riera Recalde. "Violencia basada en género en la educación superior: tres estudios de referencia teórica, técnica - instrumental y epidemiológica", Universidade de São Paulo. Agência de Bibliotecas e Coleções Digitais, 2023

Publicación

<1 %

77 Mireia Molina Sánchez, Andrea García Ortiz. "Inteligencia artificial y prevención de la violencia contra las mujeres: la responsabilidad del Estado ante el incumplimiento del deber de debida diligencia", Estudios Penales y Criminológicos, 2023
Publicación <1 %

78 Raúl Andrés García Lastra. "Aplicación del principio de inmediatez en el decreto de medidas precautorias en caso de violencia familiar", Revista de Derecho Privado, 2024
Publicación <1 %

79 MANUEL JOSE CHECA GONZALEZ. ASPECTOS MÉDICO FORENSES Y PSICOLÓGICOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LAS UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGR
Publicación <1 %

80 Martín Augusto Guillermo Girao. "Capacidad de respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres", Saber Servir: revista de la Escuela Nacional de Administración Pública, 2023
Publicación <1 %

81 lpderecho.pe
Fuente de Internet <1 %

82

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007

Publicación

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

ÍNDICE

Lista de abreviaturas y siglas	1
Resumen.....	2
Abstract.....	3
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Preguntas de investigación.....	7
1.3. Justificación e importancia	7
1.4. Objetivos.....	8
1.4.1. Objetivo General	8
1.4.1. Objetivo Específico	9
1.5. Hipótesis	9
1.6. Marco Metodológico.....	9
1.6.1. Tipo y nivel de investigación	9
1.6.1.1. Variables	10
1.6.2. Enfoque de la investigación	10
1.6.3. Diseño de investigación	10
1.7. Descripción de la propuesta.....	11
CAPÍTULO II: REVISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	12
2.1. Estado del Arte.....	12
2.2. MARCO TEÓRICO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E	
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	14
2.2.1. Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	
2.2.2. Tipos de violencia.....	
2.2.3. Sujetos de protección.....	
2.2.4. Denuncia por violencia.....	
2.2.5. Efectos o consecuencias de la violencia en los sujetos de protección	
2.3. MARCO TEÓRICO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO DE	
LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....	35
2.3.1. Medidas de protección.....	
2.3.1.1. Naturaleza de las medidas de protección.....	
2.3.1.2. Clasificación	
2.3.2. Vigencia, Validez e implementación de las medidas de protección.....	

2.3.3. Criterios para dictar las medidas de protección.....	
2.3.4. Medidas cautelares y medidas de protección	
2.3.5. Tratamiento de las medidas de protección a nivel internacional.....	
2.4. MARCO TEÓRICO DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO.....	46
2.4.1. ¿Qué es la Ficha de Valoración de Riesgo?	
2.4.2. Clasificación y estructura de la Ficha de Valoración de Riesgo	
2.4.3. La ficha de valoración de riesgo a nivel nacional	
2.4.4. La ficha de valoración de riesgo a nivel internacional	
2.4.5. Aporte de la ficha de valoración de riesgo a la protección de las víctimas	
2.4.6. ¿Por qué es importante la Ficha de Valoración de Riesgo para la emisión de las medidas de protección y medidas cautelares?	
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LAS LIMITACIONES DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO TIPIFICADA EN LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO	58
3.1. Limitaciones de la ficha de valoración de riesgo	
3.1.1. Respecto a la ausencia de sujetos de protección.....	
3.1.2. Respecto a la ausencia del ítem que marque violencia psicológica	
Conclusiones	83
Recomendaciones	84
CAPÍTULO IV: DISEÑO METODOLÓGICO.....	85
4.1. Método de la Investigación	
4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	
Referencias bibliográficas.....	
Anexos.....	

Índice de abreviaturas y siglas

INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática
Ley 30364	: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
MIMP	: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
PNP	: Policía Nacional del Perú
OMS	: Organización Mundial de la Salud
Reglamento	: Reglamento de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)
SIDPOL	: Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales
S.A.R.A.	: Spouce Assault Risk Assessment
Sistema VioGén	: Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género
Convención de Belém do Pará:	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Resumen

El propósito de esta investigación es examinar las limitaciones que tienen la ficha de valoración de riesgo, instrumento regulado por la Ley 30364 y su Reglamento, para tal efecto, primero, se revisarán temas pertinentes a la presente investigación los cuales contribuirán a una mejor comprensión de la misma, tal es así que se abordará a la violencia y sus aspectos relacionados. Luego se analizará a las medidas de protección como un mecanismo de tutela jurisdiccional efectiva, y posteriormente se realizará un análisis exhaustivo de la ficha de valoración de riesgo, todo esto en consideración al problema planteado.

Se ha empleado el método deductivo en esta investigación y pretende dar respuesta a una pregunta específica (la medida del incumplimiento de la función protectora de la ficha) explorando conceptos generales como violencia, medidas de protección y la ficha de valoración de riesgo como tal. El método de aportación de esta investigación consiste en llevar a cabo un análisis de esta ficha con el objetivo de evidenciar la incidencia de las limitaciones de este instrumento regulado y su impacto en las víctimas de violencia.

Tras el análisis citado, se podrá deducir que la ficha de valoración de riesgo presenta limitaciones como herramienta, por lo que no satisface su propósito preventivo. Este hecho obstaculiza la implementación correcta de las medidas de protección, lo que a su vez genera una falta de protección hacia la víctima.

Palabras clave: Ficha de Valoración de Riesgo, violencia, sujetos de protección, violencia psicológica, medidas de protección, víctimas, mujer, violencia de género

Abstract

The purpose of this research is to examine the limitations of the risk assessment sheet, an instrument regulated by Law 30364 and its Regulations, for this purpose, first, topics relevant to this research will be reviewed which will contribute to a better understanding of the same, so much so that violence and its related aspects will be addressed. Then the protection measures will be analyzed as a mechanism of effective jurisdictional protection, and subsequently an exhaustive analysis of the risk assessment sheet will be carried out, all this in consideration of the problem raised.

The deductive method has been used in this research and aims to answer a specific question (the extent of non-compliance with the protective function of the sheet) by exploring general concepts such as violence, protective measures and the risk assessment sheet as such. The contribution method of this research consists of carrying out an analysis of this sheet with the objective of evidencing the incidence of the limitations of this regulated instrument and its impact on victims of violence.

After the aforementioned analysis, it can be deduced that the risk assessment sheet has limitations as a tool, which is why it does not satisfy its preventive purpose. This fact hinders the correct implementation of protection measures, which in turn generates a lack of protection for the victim.

Keywords: Risk Assessment Sheet, violence, subjects of protection, psychological violence, protection measures, victims, women, gender violence

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es uno de los problemas sociales a nivel mundial que se ha venido desarrollando desde hace mucho tiempo atrás, lo cual en palabras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) (en adelante INEI), sólo es el reflejo de un conjunto de elementos que podrían esbozarse en lo que se conoce propiamente como la transmisión intergeneracional de la violencia.

En este sentido es preciso señalar las estadísticas recabadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP) las cuales señalan que en el año 2020 se han registrado 6 mil 311 casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo; en el año 2021 se ha registrado hasta la fecha 2 mil 460 casos¹. Asimismo, según el Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar se han registrado entre los años 2015- 2019 cerca de 619 femicidios los cuales en el registro data que en promedio suscitaron 3 femicidios cada 10 días².

Cabe recalcar, que justamente la Ley N° 30364, en función de su artículo 1 señala que la misma tiene por objeto:

“Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su misma condición de, y contra los integrantes de la familia; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad (...)”.

En otras palabras, el objetivo es prevenir todas las formas de violencia y, si es necesario, proteger a los miembros de los grupos familiares, por lo tanto, esta misma ley establece ciertos

¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021). Estadísticas años 2020-2021 (Actualizado al mes de mayo 2021)

² Los Femicidios y la Violencia Contra La Mujer en El Perú, 2015-2019.

mecanismos y medidas para la atención, prevención y protección de las víctimas, por tanto, uno de los instrumentos regulados de la ley pertinente es la forma típica de la ficha de valoración de riesgo de la Ley 30364 en el artículo 28°, que contiene información sobre situaciones de violencia.

El problema central subyace en que si bien es cierto la ficha como instrumento se encuentra normada, esta tendría limitaciones, las cuales se reflejan primero, en la ausencia de sujetos protegidos, ya que según el Reglamento de la Ley 30364 se anexa tres tipos de ficha de valoración de riesgo y su instructivo; en este sentido cabe cuestionar que no existe ficha de valoración de riesgo para la mujer víctima de violencia de género entre los 18 a 59 años de edad sin vínculo relacional de pareja, pese a que la misma Ley señala como sujetos de protección a las mujeres en todo su ciclo de vida. Por otro lado, también es preciso señalar que otra limitación que tendría la ficha de valoración de riesgo se vería reflejada en la ausencia de ítems en la misma, en la cual pueda señalarse que hubo indicios de violencia psicológica no sólo en forma de amenazas, control extremo e insultos sino también en las distintas formas en la que puede materializarse la violencia psicológica como tal, ello en atención de dejar evidencia para que pueda ser valorada para el dictado de medidas de protección.

Un claro ejemplo al primer problema en mención, estaría relacionado a que X es una mujer de 45 años y es víctima de agresión física por su hijo B, X va a la comisaría más cercana e interpone su denuncia; en el presente caso, como X tiene 45 años y quien le habría agredido es su hijo B, no le corresponde recibir la ficha de evaluación de riesgo, dado que no se ajustaría a ninguna de las fichas existentes (diseñadas según la Ley 30364 y su Reglamento para mujeres víctimas de violencia en pareja; para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el contexto familiar y para personas de edad avanzada víctimas de violencia en el hogar), en este entender es que surge el problema relacionado a cómo se evalúa el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta X en el entender que es víctima de violencia de género y según la

Ley 30364, X sería considerada dentro de los sujetos de protección ya que se encuentra comprendida como tal, en el supuesto de “mujer en todo su ciclo de vida”.

Con respecto al segundo punto en mención, un ejemplo sería que X es una mujer que es sometida a maltrato tanto físico como psicológica por parte de su conviviente, X se dirige a la comisaría para presentar su denuncia, junto con la denuncia interpuesta por X, el policía encargado recabará el testimonio de X y aplicará la ficha valoración de riesgo, al momento del llenado de la misma el operador marca cada ítem de acuerdo con la descripción de la víctima, cabe recalcar que la ficha cuenta con 19 ítems, dentro de los cuales se contempla los antecedentes de violencia, amenazas, control severo hacia la pareja o ex pareja y situaciones que pueden agravarse; si bien es cierto, se contempla interrogantes relacionadas a la violencia psicológica, estas sólo se refieren, como ya se hizo mención, a las amenazas y el control extremo, que son una de las tantas formas de exteriorizar la violencia psicológica, tomando en cuenta ello, se puede observar que no hay un ítem específico en el cual se pueda señalar que X es víctima de insultos, humillaciones y por ende es víctima de violencia psicológica.

En mérito de lo antes mencionado, surge esta investigación, cuyo objetivo es examinar y evidenciar las limitaciones de la ficha de valoración de riesgo y su impacto en los sujetos protegidos por la Ley 30364; pues es importante tener en cuenta que esta ficha es un documento relevante, dado que después de la denuncia será evaluada por el organismo jurisdiccional para dictar las medidas de protección adecuadas si es necesario.

1.2. Preguntas de investigación

1.2.1. Pregunta general

¿En qué medida la ficha de valoración de riesgo regulada en el artículo 28 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley 30364) en concordancia con el artículo 8° de su Reglamento incumple su función protectora hacia las víctimas protegidas por la Ley?

1.2.2. Preguntas específicas

1.2.2.1. ¿Qué incidencia tiene la ficha de valoración de riesgo respecto a los actos de violencia tipificados en la Ley 30364?

1.2.2.2. ¿Cuál es la importancia de la ficha de valoración de riesgo en la determinación de las medidas de protección?

1.3. Justificación e importancia

A lo largo de los años, el Estado Peruano ha identificado a la violencia familiar o doméstica como un problema social y a raíz de ello, trata de brindar herramientas que contribuyan a su erradicación abordándola de esta manera, como un asunto de interés público y no sólo como un problema que atañe únicamente a las partes involucradas en otras palabras a la parte denunciante y denunciada (Defensoría del Pueblo, s.f.), en consideración de este problema social trascendental se promulga la Ley N°26260 publicada en el año de 1993, en la cual se formula la política estatal y social contra la violencia familiar. Varios años más tarde, al no obtener los resultados previstos con la inclusión de la citada Ley, en 2015 se aprobó la Ley N°30364 la cual pasa a significar un avance positivo para el Estado ya que, en la misma línea que la Ley derogada, busca combatir la violencia contra las mujeres y los miembros del núcleo familiar, esta Ley introduce aspectos novedosos que no fueron tomados en cuenta, que, a su vez, se convierten en desafíos normativos para luchar contra el fenómeno por el que fue instaurada, uno de los aspectos más relevantes en la Ley son las medidas de protección, que

según dicta la Ley deben implementarse de forma inmediata, por lo tanto, su otorgamiento en beneficio de la víctima es esencial para salvaguardar su integridad (Valega, s.f.). Otro aspecto que se incorpora es la ficha de valoración de riesgo, que se percibe como un instrumento para la implementación de medidas de protección, toda vez que esta ficha para analizar un caso concreto se fundamenta principalmente en tres aspectos principales los cuales son la frecuencia de los sucesos de violencia, el efecto que podrían tener en el individuo y el tiempo en el que se puede determinar; en este sentido, la ficha se vuelve una herramienta útil y valiosa ya que se convertirá en un indicador para la implementación inmediata de una medida preventiva o cautelar dentro los plazos establecidos por Ley (Ramos, 2022).

En este sentido, resulta indispensable el estudio de la misma ya que la Ficha de Valoración de Riesgo es una herramienta relevante que contiene información que facilita la identificación del grado de violencia al que la víctima se encuentra expuesta, en este entender, si tiene falencias o limitaciones no va a poder cumplir el fin para la cual fue creada y por consiguiente va a generar que no se establezca adecuadamente la determinación de las medidas de protección en beneficio de la víctima. De igual forma, esta situación también repercute en el objetivo de la misma Ley 30364 ya que lo que la Ley busca es evitar que los sucesos de violencia perduren ya que su objetivo es detener el ciclo de violencia (Saravia, 2017).

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Demostrar que las limitaciones que presenta la ficha de valoración de riesgo generan en gran medida desprotección a la víctima.

1.4.2. Objetivo específico

1. Establecer la incidencia de la ficha de valoración de riesgo en los actos de violencia tipificados en la Ley 30364.

2. Demostrar la importancia e incidencia de la ficha de la ficha de valoración de riesgo en el dictado de medidas de protección.

1.5. Hipótesis

La ficha de valoración de riesgo en procesos de violencia tipificados por la Ley 30364, por sus limitaciones, genera desprotección hacia la víctima y por tanto impide establecer de forma adecuada la determinación de medidas de protección a favor de la misma.

1.6. Marco metodológico

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación es básica, ya que se llevará a cabo el estudio e investigación que busca principalmente obtener más información sobre la ficha de valoración de riesgo y proporcionar como contribución el análisis de sus limitaciones; de esta forma, la información que se obtendrá será cualitativa. En esta misma línea, se puede hacer alusión que se trataría también de una investigación de tipo descriptiva-explicativa, puesto que, primero se enfoca en realizar un análisis del entorno del problema, para ello, se consideran conceptos vinculados con la violencia, las medidas de protección y la ficha de valoración de riesgo en sí, con el objetivo de entender las limitaciones presentes en la ficha de valoración de riesgo.

1.6.1.1. Variables

-Variable independiente: Limitaciones de la Ficha de Valoración de Riesgo

Las limitaciones de la ficha de valoración de riesgo consisten en establecer que este instrumento utilizado para medir los niveles de riesgo aún presenta falencias, a pesar de que se rige por la Ley y su Reglamento.

-Variable dependiente: Desprotección a la víctima

La ficha de valoración de riesgo al tener limitaciones como herramienta no permite una determinación correcta y adecuada de medidas de protección, lo que genera que las víctimas queden desprotegidas.

1.6.2. Enfoque de la investigación

Se realizará un estudio cualitativo, dado que, a través de la observación, se recabará información relacionada al entorno y al problema en específico el cual serían las limitaciones de la ficha y los efectos hacia la víctima, seguidamente con lo recabado se realizará un análisis, comprensión, comparación e interpretación de las distintas fuentes de información para su respectiva sistematización y sustentación.

1.6.3. Diseño de investigación

En el marco del diseño, se trata de una investigación jurídica no experimental, ya que la presente investigación observa, analiza, una situación jurídica ya existente, por consiguiente, no se presenta manipulación de variables.

1.7. Descripción de la propuesta

El tema de investigación materia de tesis propuesta, pretende analizar y demostrar las limitaciones que tiene la ficha de valoración de riesgo, la presente investigación va a cubrir aspectos teóricos, ello mediante la profundización y análisis propiamente de la legislación y doctrina existente sobre la materia, lo cual contribuirá a ampliar los conocimientos sobre este instrumento regulado y a su vez va a permitir delimitar cuales serían las limitaciones existentes y los aspectos que se tendrían que mejorar para evitar la desprotección hacia la víctima de violencia.

CAPÍTULO II: REVISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. ESTADO DEL ARTE

Con el propósito de conocer los precedentes de investigación relacionados con el tema de estudio de esta investigación, se ha revisado detenidamente numerosas investigaciones de los repositorios nacionales conocidos y se ha encontrado lo siguiente:

Rodríguez (2021) en su disertación denominada “Insuficiencia de la Ficha de Valoración de Riesgo y medidas de protección en violencia familiar”, realiza una investigación descriptiva-analítica y hace uso del enfoque cuantitativo, arribando a las conclusiones dentro las cuales se puede destacar a la primera, la cual refiere que, en torno a la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, se concluye que más de la mitad de los entrevistados (62%) consideró que la ficha no era suficiente para implementar medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en la zona, por otro lado, el otro porcentaje de entrevistados sostiene lo contrario (22%) o está parcialmente de acuerdo (16%), por lo que se indica que existe divergencia en cuanto al uso de la ficha de valoración de riesgo (Rodríguez, 2021).

De esta conclusión se desprende que más de la mitad de la población muestra se encuentra inconforme con el uso de la ficha de valoración de riesgo y considera que no es suficiente para establecer las medidas de protección. Este aspecto es un punto resaltante en la presente investigación.

Oblitas y Zavaleta (2022) en su tesis cuyo título es “La eficacia de la Ficha de Valoración de Riesgo, en mujeres víctimas de violencia familiar, en la comisaría de Monsefú”, utiliza la investigación básica y emplea un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental para arribar a las conclusiones, entre ellas se puede resaltar que la ficha de valoración de riesgo resulta ineficaz por diversas razones; la primera es la ausencia de formación a los responsables de aplicar esta herramienta importante, la segunda se basa en el tipo de pregunta y por los

términos complicados que se denotan en cada una de las interrogantes y la última vertiente que se menciona estaría relacionada a que no se considera a la ficha por sí sola a nivel jurisdiccional.

Coila y Quispe (2022) en su tesis denominada “La vulneración de la debida motivación al valorar la ficha de valoración de riesgo para emitir medidas de protección, Arequipa 2021”, haciendo uso de la investigación cualitativa, concluyeron que, la mayor parte de entrevistados consideraron como ineficaz a la ficha de valoración de riesgo dado que no hay una valoración jurídica correcta y la misma no permite percibir la vulnerabilidad y riesgo a los que está expuesta la víctima, asimismo también se hace mención que la ineficacia de este instrumento también radica en su aplicación deficiente y la falta de personal capacitado para dicha labor.

Mescoco (2019) en su tesis cuyo título es “Eficacia de las Fichas de Valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2019”, realiza una investigación explicativa y arriba a las siguientes conclusiones, la ficha de valoración de valoración de riesgo no es efectiva en el contexto de la protección de los derechos individuales de los integrantes del grupo familiar, por lo tanto, en este aspecto, especialmente los indicadores de las fichas de este grupo en específico requieren incorporaciones, modificaciones e inclusiones.

La presente investigación, en el mismo sentido que las investigaciones previamente citadas, sostiene que la ficha de valoración de riesgo en sí, no es eficaz respecto a los derechos de las personas protegidas por la Ley, por lo que, en palabras del investigador, la misma, requiere modificaciones.

2.2. MARCO TEÓRICO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2.2.1. Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

Antes de abordar al presente punto y a fin de lograr una mayor dilucidación y comprensión, es preciso partir desde un aspecto general el cual se relaciona a la interrogante siguiente: ¿qué se entiende por violencia?

Se entiende por violencia al uso intencionado o dañino de la fuerza o el poder, que puede usarse o amenazarse efectivamente, esta conducta puede estar dirigida contra uno mismo o una persona o grupo en particular; resultando de ello la posibilidad de daño psicológico, lesión, sufrimiento o incluso la muerte (Organización Panamericana de la Salud, 2002, p.15).

De esta definición, cabe resaltar que se relaciona en primera instancia al “uso intencionado de fuerza o el poder”, lo cual a su vez da a entender que se amplía la naturaleza de la violencia como tal, pues no sólo supone al concepto que mayormente se tiene del término sino también, al relacionar a la violencia con “poder” también se puede materializar a más actos de violencia que son producto de una relación de poder en los cuales se puede mencionar a la intimidación, amenazas, y otros actos de acción u omisión.

Martínez (2016) luego de analizar tres definiciones señala que del término violencia se pueden desprender tres elementos en específico, el primer elemento es el empleo de la fuerza por parte de una persona, el segundo elemento es el daño, el cual puede ser causado a una o más personas y por último hace alusión al tercer elemento que es la intencionalidad, la cual la relaciona con la intención o propósito de obligar a la víctima a dar o realizar una determinada acción (pp.9-11).

En la misma línea, Cabanellas (2003) conceptualiza “la violencia como aquella situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole, consistente en el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento” (p.95).

Por otro lado, también se conceptualiza a la violencia como el empleo intencional de la fuerza física, la cual puede considerarse también en su desarrollo como amenaza o de manera efectiva contra determinada persona o un grupo de ellas, asimismo, debe considerarse que este uso deliberado de fuerza puede causar lesiones, daños, trastornos o como última consecuencia, la muerte (Alonso y Castellanos, 2006).

Tomando en cuenta las definiciones señaladas líneas arriba, se puede definir a la violencia como cualquier acto, acción u omisión que limita el desarrollo pleno de los derechos humanos tales como el derecho a la vida, la seguridad y libertad del individuo³, el ejercicio de las acciones mencionadas puede causar daño físico, psicológico o sexual o en última instancia puede generar la muerte en la víctima y, por tanto, se tratarían de acciones que se desarrollan en el contexto familiar, social o laboral.

Ahora bien, luego de tener una conceptualización de violencia como tal, se empezará a desarrollar el presente punto, partiendo con la definición de violencia contra la mujer.

La Guía de Información de Violencia de Género⁴ define a este tipo de violencia como cualquier conducta que daña a la mujer por el sólo hecho de ser mujer, esta conducta en mención puede materializarse en acciones, actitudes, insultos, silencios. Complementando esta definición la segunda edición de la misma guía⁵ señala en palabras textuales que “la

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 3°

⁴ Guía de Información realizada por la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Programa Víctimas contra las Violencias con la colaboración del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género y del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). Primera edición: abril de 2019.

⁵ Segunda edición: mayo 2022

violencia por motivos de género es una práctica estructural que viola los derechos humanos y las libertades fundamentales” (p.4).

Por su parte, la Ley 30364 define “a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 5°).

Se puede aducir que la Ley emplea un término a considerar el cual es “condición de tal” para describir la violencia contra la mujer, lo cual a su vez significa que es aquella que es ejercida o perpetrada por el agente por la práctica o incumplimiento de estereotipos de género. Este último término en mención puede ser definido como un grupo de creencias sociales y culturales acerca de las características personales de hombres o mujeres, los cuales implican diversos componentes tales como la personalidad, roles, características físicas, apariencia, entre otros (Cook y Cusack, 2009/2010). En esta misma línea, Cardoso (2015) hace referencia que generalmente los estereotipos de género afectan en mayor proporción a las mujeres puesto que los mismos estereotipos suelen reforzar y justificar las asimetrías de poder y la subordinación (p.33). Aunado a esta última idea, Diaz y otros (2019) refieren que estos estereotipos de género son “un conjunto de reglas culturales que prescriben determinados comportamientos y conductas a las mujeres, que las discriminan y subordinan socialmente” (p.69).

Del mismo modo, el numeral 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley 30364 se conceptualiza a la violencia contra la mujer por su condición de tal, como la acción u omisión expresadas en el marco de violencia de género la cual debe ser entendida según el mismo Reglamento como una forma o expresión de discriminación hacia la mujer porque impide o restringe la capacidad que tienen para gozar de sus derechos y libertades.

La Convención de Belém do Pará (1996) define como “violencia contra la mujer a cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 1°).

Con respecto a esta definición planteada se puede apreciar que se da énfasis al término “basado en género” para definir a la violencia hacia la mujer, este término define a la violencia como basada en diferentes creencias, estructuras y prácticas sociales de poder y supeditación que generan discriminación hacia la mujer por los roles que se les asignan, lo que a su vez restringen su crecimiento personal. (Castillo, 2016).

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, concuerda con la definición previa y señala:

(...) Por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, esta conducta puede ejercerse en la vida pública o privada (Artículo 1°).

De lo expuesto, la violencia hacia las mujeres puede ser conceptualizada como todo acto de violencia que se fundamenta en el género, o en la condición de tal, a través del cual se produzca o pueda provocar un perjuicio de índole físico, psicológico, económico o sexual hacia la mujer.

Por otro lado, es menester precisar que la Ley 30364 también define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar como:

“cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Artículo 6°).

Aunado a ello, el numeral 4 del artículo 4° del Reglamento de la Ley 30364 refuerza y ratifica esta conceptualización que da la Ley acerca de la violencia contra este grupo de sujetos de protección.

Teniendo en consideración esta definición propuesta por la Ley 30364 y las consideraciones del Reglamento, se puede utilizar como referencia normativa comparada a la Ley de Protección contra la Violencia Familiar de Argentina la cual dispone que, para su aplicación se entiende por grupo familiar el creado por el matrimonio o, en su defecto, logrado a través de uniones de hecho.

Por su parte, Castillo (2016) refiere que el término de “grupo familiar” abarca el reconocimiento de tres dimensiones las cuales se encuentran en intersección, dentro de las mismas menciona como primera dimensión al grupo familiar en sentido extenso, como segunda dimensión refiere a la protección de los miembros del hogar, unidad doméstica y como tercera dimensión señala a las relaciones de pareja. Entonces, el término de violencia familiar o violencia intrafamiliar hace referencia a las distintas formas de abuso (física, psicológica, sexual o económica) que tiene lugar en la relación que se da entre los miembros de una familia (Corsi, quien es citado por Gallardo, et al., s.f.).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2016) define:

(...) se entiende por violencia familiar a todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar,

por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño (p.02).

Un aspecto importante a considerar de esta definición es que se aborda a este tipo de violencia de manera más extensa pues considera a la acción u omisión intencional es decir que se realiza la acción de manera deliberada, voluntaria, otro aspecto importante es que se prevé que este tipo de acción que se configura como violencia puede realizarse dentro de la esfera familiar o fuera de ella, lo que también es un elemento importante, pues el Código Civil de Veracruz en su artículo 37⁶ establece que el domicilio es el lugar donde una persona efectivamente reside para efectos de establecerse, y en defecto de esta disposición, se considera domicilio en el lugar donde se encuentra su negocio y en ausencia de ambos, en el lugar donde se encuentre la persona.

Pérez (2005) define a la violencia familiar como aquella que es ejercida a través de una omisión o comportamiento que amenaza, agrede o daña, la integridad física, psicológica, sexual o emocional, independientemente del contexto o el lugar en el que se ejecute y las lesiones que pudieran surgir como consecuencia. En la misma línea el Consejo de Europa (citado por Alonso y Castellanos, 2006) define a la violencia familiar como un acción u inacción que se realiza dentro del contexto familiar que es ejecutado por unos de sus componentes el cual atenta contra la vida, integridad, libertad de otro componente o miembro del mismo círculo familiar.

En este contexto, se puede entender como violencia contra los integrantes del grupo familiar aquellas conductas que ocurren en el entorno familiar; en la cual debe incluirse a los cónyuges,

⁶ Poder Judicial de Chiapas. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal

ex cónyuges, convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de parentesco y segundo de afinidad, y aquellos que, sin poseer alguna condición especificada residen en el mismo hogar⁷; y causan muerte, sufrimiento o perjuicio físico, sexual o mental.

2.2.2. Tipos de violencia

La violencia tiene múltiples manifestaciones y puede cometerse en diferentes circunstancias. La Ley 30364 en su artículo 8° define los tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, este último tipo de violencia se introduce el 23 de noviembre del 2015 con la dación de la Ley 30364.

2.2.2.1. Violencia física

Conceptualizada primigeniamente como “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, la cual implica una lesión en el cuerpo, aunque esta no siempre sea visible” (Ley 30364, artículo 8, literal a)

Agregando a la definición de la Ley 30364, cabe mencionar que este tipo de violencia se relaciona a la reducción o amenaza de la integridad corporal de un individuo y esta ocurre cuando una persona en una situación de relación de poder con respecto a la víctima intenta causar un daño mediante el uso de la fuerza o haciendo uso de algún agente que contribuya con la acción (Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, citado por la Red de Voces Javerianas s.f.).

⁷ Castillo (2018). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

El Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina a través de la Dirección General de Políticas de Género (s.f.) hace mención que la violencia física se ejerce directamente contra el cuerpo causando o produciendo daño, dolor o riesgo de ocasionarlo, asimismo, se entiende por violencia física a cualquier tipo de agresión o abuso que perjudique directamente la integridad física de la víctima, tal es así, que se contempla dentro de este tipo de violencia a los puñetazos, empujones, quemaduras, golpes, entre otros.

La violencia física según Corsi (1994) incluye “una escalada que puede comenzar con un pellizco y continuar con empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras, pudiendo llegar a provocar abortos, lesiones internas, desfiguraciones, hasta el homicidio” (p.50).

Por su parte, también se debe considerar que el daño corporal es el resultado material y físico que presenta una víctima de maltrato, el cual puede resultar de diferentes magnitudes, ello se establece mediante un reconocimiento médico; para que una acción sea considerada como delito se requiere 10 días de asistencia médica o reposo físico y para que dicha acción sea considerada como falta, se necesita sólo se alcance asistencia o descanso hasta 10 días (Corante y Navarro, citados por Salas y Baldeón, 2013).

Acotando a lo ya mencionado líneas arriba, Ramón (2010) menciona que la violencia física se suele clasificar según el tiempo de curación requerido, por lo que establece en función de ello cinco categorías, la primera es la levísima, en la cual se contemplan lesiones tales como empujones, pellizcos; la segunda categoría es la leve en la cual se contempla a las fracturas, golpes con objeto, heridas de arma blanca; la tercera categoría es la moderada en la cual se considera a las lesiones que dejan cicatriz permanente y en ocasiones se generan lesiones que ocasionan discapacidad temporal, la cuarta categoría es la grave en la cual se consideran a las lesiones que amenazan la vida y las que provocan daños permanentes; la quinta y última

categoría que menciona el autor es la extrema en la que se considera a las lesiones que ocasionan la muerte.

Se puede indicar que la violencia física es aquel acto u omisión que perjudica la integridad física de la persona afectada, esta acción puede materializarse de diversas formas y puede clasificarse según el nivel de afectación y el tiempo que requiere para la curación o recuperación de la víctima.

2.2.2.2. Violencia Psicológica

A fin de entender y definir a la violencia psicológica, primero se abordará y conceptualizará al maltrato o afectación psicológica, la cual puede definirse como todo acto o conducta de menosprecio, humillación, culpabilización de los problemas, agresiones verbales, comentarios degradantes, insultos, críticas destructivas, faltas de respeto, manipulación o sobrecarga de responsabilidades. (Perela, 2010).

Garbarino, Guttman y Seeley (citados por Gomez de Terreros, 2006), relacionan al maltrato psicológico con un ataque que se da en el desarrollo de la personalidad y competencia social, este ataque se dirige mediante un patrón de conducta destructivo a nivel psicológico y este se manifiesta generalmente a través de cinco formas las cuales en palabras de los autores son “rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper” (p.107).

Ahora bien, después de haber mencionado de manera sucinta a este concepto relacionado a este tipo de violencia, se pasará a conceptualizar a la violencia psicológica como tal; en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal Peruano, la violencia psicológica sería considerada como un delito el cual incluye la afectación psicológica conductual o cognitiva, la cual puede ser establecida mediante un examen pericial o cualquier otra prueba pertinente de carácter similar.

Por su parte, Montalbán Huertas (quien es citado por Nuñez et al.,2009) conceptualiza a la violencia psicológica como aquella que se manifiesta en forma de amenazas, intimidación, humillación pública, desprecio, espionaje, control constante, etc., aunando a este concepto aquellos actos que persiguen restar o desgastar tanto la autoestima, autovalía como la dignidad de la víctima.

El artículo 8, literal b), de la Ley 30364 establece que la violencia psicológica es todo aquel acto o comportamiento que puede generar daño psicológico incluido la alteración de ciertas funciones mentales, por su parte, se infiere del mismo artículo que el daño psíquico estaría vinculado con los cambios en las funciones o habilidades psicológicas de una determinada persona, que son causadas por un suceso o una serie de circunstancias violentas que provocan un deterioro ya sea temporal o permanente, irreversible o reversible del funcionamiento completo.

Del mismo modo, Poalacín y Bermúdez (2023), definen “a la violencia psicológica como el cometimiento de actos agresivos, intimidantes, amenazantes o, en definitiva, violentos, que realiza una persona en contra de otra u otras” (p.63). Un aspecto a considerar en este punto, es que los autores hacen alusión al Código Integral Penal de Ecuador el cual considera dentro de violencia psicológica a todos aquellos actos que causen perjuicio a la salud mental y dentro de estos actos considera según su reforma del 2021 a las amenazas, chantaje, humillación, control de creencias, control de decisiones, persecución, hostigamiento, entre otras conductas o acciones que como ya se hizo mención causen afectación psicológica a la víctima.

En este contexto es importante destacar que la violencia psicológica abarca una amplia gama de comportamientos utilizados por el agresor, pues se manifiesta en forma de amenazas, intimidaciones, humillaciones y vejaciones, asimismo, cabe resaltar que la violencia psicológica tiene relación con el maltrato psicológico pues ambos provocan un perjuicio o daño psíquico en las víctimas.

2.2.2.3. Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud (citada por Contreras et al., 2010) describe a este tipo de violencia como cualquier acto sexual, el intento de consumarlo, sugerencias o comentarios de carácter sexual no deseados, y diversas acciones para usar o vender de cualquier forma la sexualidad de un individuo a través de coacción, esto sin importar la relación con la víctima y el contexto en el que ocurre la situación mencionada.

En este entender se puede aludir como conocimiento preliminar, que la violencia sexual abarca un campo amplio, pues contempla desde el acoso verbal, diferentes tipos de coacción, intimidación hasta la penetración forzada (García Moreno, Guedes y Knerr, 2013).

Por su parte Velásquez (2014) señala por violencia sexual, a cualquier acto de naturaleza sexual realizado por una persona, quien generalmente podría ser un hombre, en contra del deseo y la voluntad de otra persona, generalmente mujer y/o niña, el cual puede manifestarse como amenaza, intrusión, intimidación y/o ataque; y que puede ser expresado de forma verbal, emocional o física.

En esta misma línea, National Sexual Violence Resource Center (2012) indica que:

La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento, las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niños (as), adolescentes, adultos (as) y personas mayores (p.02).

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México (2007), señala que: “se entiende por violencia cualquier acto que degrada el cuerpo y/o la sexualidad

de la víctima y que por tanto atenta contra su integridad física, dignidad y libertad, este tipo de violencia es considerado una expresión de abuso de poder” (artículo 6.III).

Por su parte, en el caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú⁸ se ha señalado una definición de violencia sexual fundamentada en instrumentos internacionales, siendo así se ha considerado que este tipo de violencia se caracteriza por actos de índole sexual que se realiza contra otra persona sin su consentimiento y, que además del abuso físico del cuerpo humano, pueden abarcar acciones que no implican penetración o incluso contacto físico. En este entender, se puede aducir que la violencia sexual se establece mediante acciones de índole sexual realizados sin el consentimiento de la víctima, dichas acciones pueden comprender desde la invasión física hasta actos que no conlleven contacto físico o penetración (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

La violencia sexual es uno de los tipos de violencia más frecuentemente perpetradas contra mujeres, tanto menores como adultas. La Procuraduría General de la República de México (2017), señala que “la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física” (p.02).

En esta misma línea, Romero y Gonzales (2017) refieren que este tipo de violencia es ejercido mediante presiones ya sea físicas o psíquicas las cuales imponen relaciones sexuales no deseadas mediante indefensión, coacción o intimidación.

En este sentido se podría hacer referencia que, la violencia sexual, es un ataque material o simbólico que afecta tanto la libertad como la dignidad de la víctima, Lo cual provocaría impactos directos a corto, medio o largo plazo en la integridad física, psicológica o moral.

⁸ Párrafo 306

2.2.2.4. Violencia Patrimonial

Según la Ley 30364 en el artículo 8° literal d se conceptualiza a la violencia patrimonial como un acto u omisión destinado a causar daño a los recursos financieros o de propiedad. En esta misma línea, el Observatorio Enfoque de Igualdad (s.f.) alude que este tipo de violencia se expresa en la alteración, aniquilación, restricción, almacenamiento o transferencia de objetos, documentos personales, derechos reales o recursos económicos destinados a cubrir las necesidades de la víctima, impactando su estado patrimonial.

El Consejo Nacional de Población de México (s.f.) define como violencia patrimonial a cualquier acto u omisión que impacta directamente la supervivencia de la víctima y puede expresarse en la destrucción, alteración, conservación de bienes, documentos o cualquier otro recurso destinado a cubrir las necesidades, y que además puedan afectar los bienes comunes o propios de la persona afectada. Un aspecto relevante que se señala conjuntamente con la definición es que este tipo de violencia debido a su naturaleza comúnmente es ejercido en personas de la tercera edad o también denominados adultos mayores, asimismo se alude que este tipo de violencia se materializa cuando se limita a las personas a ejercer sus derechos de libertad y autonomía que inciden directamente en sus proyectos de vida (p.02).

Por su parte, el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018) define a la violencia patrimonial como un impedimento al acceso de una persona a los bienes y recursos familiares, sin considerar su origen o causante, afirma además que esta forma de violencia afecta a toda la familia, en particular a mujeres, niñas (os), adolescentes y personas de edad avanzada.

Florez y Espejel (2012) comparten estas conceptualizaciones ya mencionadas y acotan que este tipo de violencia puede segmentarse también en violencia material y violencia económica, en ambos casos, se tiene la noción que son una forma de abuso a través de la cual una persona respecto a otra, retiene el dinero del hogar, ocasionando, en consecuencia, maltrato y sufrimiento al resto de los integrantes del grupo de la familia, siendo así, que ambas formas de abuso contempladas estarían dirigidas a usar, destruir, atacar sin el consentimiento de una persona los bienes muebles, inmuebles o el dinero.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres en su artículo 9° (citada por Córdova, 2017), a diferencia de la Ley 30364, delimita conceptos independientes de violencia económica y patrimonial, en relación al primer tipo de violencia amparado indica que es la acción u omisión que afecta la “supervivencia económica de la mujer” (énfasis propio) la cual se ve manifestada en acciones que controlen, o limiten el ingreso económico; por su parte, con respecto al segundo tipo de violencia, es decir, la violencia patrimonial, contempla todas aquellas acciones, conductas u omisiones que afecten la “libre disposición del patrimonio de la mujer” (énfasis propio) en este entender se incluye a los daños de los bienes que son propios o comunes.

En este contexto, la violencia patrimonial, es un tipo de violencia relacionada a cualquier acto u omisión que impacte directa o indirectamente en la supervivencia y los planes de vida de la/las víctimas, este tipo de violencia se exterioriza a través de diferentes acciones, tales como, la sustracción, transformación, retención, entre otras, estas acciones se materializan en derechos de carácter patrimonial o también en recursos económicos que tienen implicancia o se encuentran destinados a satisfacer las necesidades de la/las víctimas.

2.2.3. Sujetos de protección

El artículo 7° de la Ley 30364 menciona como primer grupo o sujeto de protección a la mujer durante todo su ciclo de vida, es decir desde niña hasta adulta mayor, como segundo grupo de protección hace referencia a los miembros del grupo familiar, en el que se alude explícitamente a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, así como los convivientes que alcanzan hasta el cuarto grado de parentesco y segundo de afinidad, asimismo incluye dentro de este grupo de protección a todas aquellas personas que viven o habitan en el mismo hogar ello con la salvedad de que no medie relaciones de carácter laboral o contractual, aunado a lo anteriormente mencionado, también se incluye dentro de este mismo grupo a los que hayan procreado hijos en común.

A fin de una mayor comprensión de estos dos grupos de sujetos protegidos por Ley, a continuación, se hará referencia al primer grupo, el cual comprende a la mujer en todo su ciclo de vida. La Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres⁹ al igual que el Reglamento de la Ley 30364, delimita a los sujetos que son protegidos dentro de los cuales hace mención explícita al primer grupo y menciona específicamente dentro del mismo a la niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

Considerado ello, es menester señalar que la mujer desde que es niña se encuentra en riesgo de sufrir violencia (ONU MUJERES,2010); es decir, no hay un parámetro para el desarrollo de la misma, dado que la violencia propiamente puede suscitarse en todas las edades y formas, ello en consideración a que la naturaleza se encuentra constante a cambios y pueden generarse en consecuencia diferentes ambientes que pueden exponer a mujeres y niñas a distintas formas específicas de violencia durante toda la etapa de su vida. (Consejo de Europa, s.f.)

⁹De Ecuador

La violencia es un hecho que impacta a todas las mujeres a nivel mundial independientemente de su clase o condición social, es decir, la violencia estaría presente a lo largo de la vida de la mujer pues a través de ella se afecta tanto a niñas como a mujeres de edad (Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2014)

En tal sentido, en relación al artículo 7° de la Ley y en torno a lo expuesto, se debe considerar dentro de este grupo de sujetos de protección a la mujer desde que es niña hasta adulta mayor, puesto que, puede ser víctima de violencia en cualquier etapa o ciclo de vida.

Ahora bien, después de abordar al primer grupo contemplado por el artículo 7°, se hará referencia al segundo grupo de protección, en cuanto a este grupo cabe resaltar que se menciona en la Ley a los miembros del grupo familiar, pero no se hace distinción alguna de género pues se contempla dentro del mismo, a los miembros que integran una familia y se extiende de manera explícita los alcances del concepto de familia, considerando así a otras personas que por un caso singular se hayan desplazado del estado familiar y que en algunos casos formaron parte de una relación jurídica familiar nueva (Ramos, 2008).

Dentro de este grupo de sujetos de protección, se hace mención expresa a los cónyuges los cuales pueden ser definidos como personas que se encuentran unidos a través del matrimonio el cual es reconocido por derecho e investido de consecuencias jurídicas (Arellano, s.f.) aunado a ello, también debe considerarse a los casados civilmente que ya no hagan vida en común, es decir, a los separados de hecho, ya que el vínculo legal aún no ha sido disuelto (Ramos, 2008).

Por otro lado, también se considera dentro del mismo grupo a los ex cónyuges, entiéndase por este término a aquellas personas cuyo matrimonio se ha disuelto mediante sentencia judicial la cual exige una prueba de la culpa de uno de los cónyuges (Osterling y Castillo, s.f.).

En el mismo contexto, se considera dentro de este grupo de sujetos protegidos a los convivientes los cuales pueden definirse como aquellos que mantienen unión de hecho, circunstancia que puede describirse como la unión libre y voluntaria entre un hombre y una mujer; el propósito de esta unión es lograr objetivos similares y cumplir responsabilidades parecidas a las que surgen en el matrimonio (artículo 326 del Código Civil Peruano). Al igual que en el anterior supuesto, también se contempla como sujetos protegidos de la Ley a los ex convivientes los cuales se pueden conceptualizar como aquellos que se desplazan de la convivencia por una decisión acordada, es decir, los mismos convivientes ponen fin al régimen de comunidad de bienes que estipula la Ley (Vega, s.f.).

Asimismo, este artículo, dentro del segundo grupo de sujetos protegidos alude a los ascendientes y descendientes; según el artículo 236° del Código Civil Peruano este grupo ya mencionado, se relaciona con el parentesco consanguíneo, el cual se define según el artículo, como la relación familiar que existe entre personas que derivan de un tronco en común o también conocido y mencionado por Ramos (2008) por el “parentesco consanguíneo en línea recta” (p.58).

Por último, dentro de este segundo grupo de sujetos de protección, se contempla dentro del grupo familiar a los parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en este contexto cabe resaltar que dentro del grupo consanguíneo en línea recta se incluyen los hermanos, primos hermanos, tíos-sobrinos los cuales conformarían el cuarto grado de consanguinidad; en torno al parentesco de afinidad, el artículo 237° del Código Civil Peruano, subsumiendo, refiere que el parentesco de afinidad se deriva del matrimonio; pues esta institución jurídica produce este parentesco en mención entre los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro respectivamente.

2.2.4. Denuncia por violencia

Para interponer la denuncia por violencia, lo que se debe realizar en primera instancia, es determinar si los hechos suscitados se subsumen dentro del tipo penal de violencia familiar o en un delito penal, en el supuesto de que la denuncia se refiere a un hecho de violencia se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 15° de la Ley 30364 el cual indica que la denuncia puede presentarse por escrito u oralmente ante los conductores de la investigación, por ejemplo, la Policía Nacional del Perú, las fiscalías ya sean las penales, especializadas o de familia y también ante organismos judiciales como los juzgados de familia y si no existieran estos juzgados especializados se puede interponer la denuncia en los juzgados de paz letrado o de paz.

Asimismo, en el artículo referido se hace mención que para interponer una denuncia de esta naturaleza no se requiere formalidad alguna ya que la denuncia puede ser presentada directamente por la persona afectada (Plácido, 2020); o por otra persona u organismo a su beneficio como es el caso de la Defensoría del Pueblo, profesionales de la salud y la educación, sin la necesidad de contar con una representación. El artículo en mención sólo señala que el denunciante debe ser identificado por la autoridad que en ese momento admite la denuncia, la misma, debe guardar la reserva del nombre en los casos establecidos o en caso hubiera causas razonables no previstas; asimismo se alude que para el registro de la misma no se requiere la firma de un letrado, ni el abono de una tasa o alguna otra formalidad¹⁰.

Tal como se precisó, la denuncia puede ser interpuesta ante la Policía Nacional del Perú en este sentido, se debe tomar en cuenta ciertas precisiones tales como:

¹⁰ Ley 31715. Artículo 15°

(...) la policía independientemente de la especialidad, está obligada recibir, registrar y tramitar independientemente las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de representación, el registro se realiza en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (Reglamento de la Ley 30364, artículo 22°).

Tomando en cuenta el artículo en mención, la normativa considera y prevé los supuestos en los que no hay comisarías especializadas, pues especifica que en estos casos particulares la policía es quien tiene la obligación de recibir la denuncia de violencia, por lo que ante una denuncia de violencia familiar esta deberá ser recibida y registrada respectivamente en el SIDPOL.

En la misma línea, se debe señalar que después de recibida la denuncia se debe comunicar de manera inmediata o en tal caso remitir el informe respectivo a la Fiscalía Penal a efecto de que pueda actuar según las atribuciones delegadas para tal fin (Reglamento de la Ley 30364, artículo 23°), es decir, ante la supuesta comisión de un delito, falta o hechos que configuren violencia en cualquiera de sus modalidades y que fueron denunciados ante la Comisaría, sin perjuicio de que siga el trámite en la misma se debe proceder a remitir un informe o atestado en forma simultánea a la Fiscalía Penal, de tal manera se tendrá una investigación por la propia Comisaría y a su vez por la Fiscalía (Del Águila, 2017).

En relación al contenido del informe que debe remitir la policía se debe tomar en consideración que este atestado o informe debe contener los datos proporcionados por el/la denunciante los cuales contribuirán con el otorgamiento de medidas de protección por lo que es necesario tener en cuenta los datos que permitan la correcta identificación de las partes, los hechos acontecidos y las principales diligencias realizadas, asimismo, el informe policial debe contener la Ficha de Valoración de Riesgo debidamente llenada por el instructor(a) (artículo

24° del Reglamento de la Ley 30364 en concordancia con el numeral 4° de la Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley 30364).

Como se señaló líneas arriba, la denuncia puede ser interpuesta ante el Ministerio Público, en este contexto, puede tomar conocimiento de los hechos punibles en agravio de los sujetos de protección de la Ley (artículo 27° del Reglamento). En este sentido, después de la denuncia recabada, el Ministerio Público procede a la respectiva aplicación de la ficha de valoración de riesgo aunado a la realización de diligencias y exámenes correspondientes debiéndose con todo ello emitir el informe respectivo en un plazo no mayor a veinticuatro horas (Artículo 28 del Reglamento).

Por último, cabe precisar que, las denuncias también pueden ser recibidas directamente por el Poder Judicial; el juzgado de familia puede recibir la denuncia remitida por la Fiscalía o la Policía Nacional y conforme a ello conjuntamente con todos los actuados el Juzgado procederá a dar el trámite correspondiente (artículo 29° del Reglamento de la Ley 30364), pero también al igual que la Policía o la Fiscalía también se puede dar el caso de que el mismo Juzgado pueda recibir la denuncia directamente, en ese caso el Juzgado proceder de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15° de la Ley 30364, lo que se refiere a la aplicación respectiva de la ficha de valoración de riesgo acorde a los sucesos denunciados oralmente o por escrito, posterior a lo mencionado el Juzgado calificará la denuncia interpuesta, citará a la audiencia y ordenará la presentación de pruebas.

2.2.5. Efectos o consecuencias de la violencia en los sujetos de protección

La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar puede desencadenar varias repercusiones, comúnmente algunas de enfocan en daños físicos y psicológicos. Ayvar (2007, como se citó en Jave y Lezcano, 2021) refiere que la violencia familiar puede acarrear repercusiones en el ámbito personal de la víctima y ello se expresa a través de la inseguridad,

ya que la víctima demuestra una actitud de indecisión lo cual genera que no tenga la capacidad para tomar determinadas decisiones; también se expresa a través de conductas de ansiedad extrema las cuales pueden originar situaciones de riesgo para la vida y la seguridad de la víctima; asimismo se hace referencia que la violencia repercute en el ámbito laboral-económico ya que la víctima muestra carencias en su rendimiento laboral.

Por otro lado, Edleson (1999, como se citó en Álcazar y Ocampo, 2016) se centra en las repercusiones de la violencia contra la mujer y las clasifica en tres grupos; el primer grupo se relaciona al funcionamiento emocional y los comportamientos que pueden ser agresivos, antisociales, inhibidos o temerosos; en el segundo grupo engloba al desarrollo cognitivo el cual tiene implicancia en los niños, pues un niño (a) que ha sido víctima de violencia o ha sido víctima indirecta de violencia va a tener menor desarrollo cognitivo y el tercer y último grupo al que se hace referencia tiene relación a las conductas, pues en este último grupo se encontraría la depresión.

2.3. MARCO TEÓRICO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

2.3.1. Medidas de Protección

El artículo 22° de la Ley 30364¹¹ menciona cuál el propósito de las medidas de protección, siendo así se refiere que estas medidas buscan garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, así como proteger sus bienes patrimoniales, por lo tanto, se trata de un mecanismo mediante el cual se minimizan o neutralizan los impactos perjudiciales del uso de violencia por parte del agresor.

En el mismo contexto, La Fiscalía General de la República de México (s.f.) hace alusión que:

La finalidad principal de las medidas de protección es brindar seguridad, integridad y cuidado a todas aquellas personas que se encuentran involucradas en el hecho materia de denuncia ya que en el proceso en el que se realiza investigación puede presentarse alguna situación de riesgo para estas personas (p.1).

Es decir, las medidas de protección, permiten conocer, detectar las causas y posibles efectos de las circunstancias de riesgo en las que se halle la víctima o potencial víctima de violencia permitiendo así prevenir los posibles daños.

También se conceptualiza a las medidas de protección como aquellas resoluciones que adoptan las instituciones encargadas del Estado con el objetivo principal de salvaguardar y atender de manera efectiva a la víctima de agresión (Díaz 2009, como se citó en Calisaya, s.f.)

Por su parte, Del Águila (2017) señala que las medidas de protección son adoptadas por los jueces al momento de emitir un pronunciamiento y que el dictado de estas medidas tiene como finalidad ayudar a la víctima a superar estos actos de violencia. Córdova et al. (2019)

¹¹ Decreto Legislativo N°1386

menciona que “las medidas de protección son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas” (p.65).

Entonces, se puede establecer que el objetivo de las medidas de protección es prevenir, impedir o interrumpir que se realicen nuevamente actos de violencia, los cuales fueron considerados para la emisión de estas medidas (Gobierno Federal de México, 2011).

Las medidas tienen un propósito el cual radica en alejar al agresor, evitar posibles perturbaciones, lo que sería materializado como prevenir nuevos atentados contra la víctima (San Martín, 2014)

En el Perú, el Juzgado de Familia o el juzgado que lo sustituya en su ausencia, tiene la obligación de dictar ¹², dentro de las 24 horas (en el caso de riesgo leve, severo o moderado), o si no se detecta el riesgo en el periodo máximo de 48 horas, las medidas de protección y/o cautelares que sean relevantes para situación específica (Artículo 16°, Ley 30364). En este contexto es crucial destacar que los Juzgados de Familia, no sólo tienen la responsabilidad de resolver los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sino también sobre las diversas disputas que surgen en el contexto familiar que están bajo su jurisdicción.

En síntesis, se puede esquematizar a las medidas de protección como aquellas resoluciones que un juez adopta con el propósito de cuidar, proteger preventivamente a la víctima de violencia, esto se debe a que estas medidas serán establecidas para prevenir posibles recurrencias o nuevos riesgos por parte del mismo agresor. Dicho esto, cabe resaltar que el fin principal de las medidas de protección es salvaguardar la dignidad e integridad de la persona afectada.

¹² Ley N°31715. Artículo 16°

2.3.1.1.-Naturaleza de las medidas de protección

Otro punto importante a considerar respecto a las medidas de protección, es su naturaleza, para poder establecer la misma, preliminarmente. es relevante destacar lo siguiente:

(...) las medidas de protección presentan características o elementos que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad y la urgencia; sin embargo, ello no supone necesariamente que ambas tengan la misma naturaleza. En cualquier caso, las medidas de protección se deben adoptar en un plazo bastante breve por el Juzgado de Familia (Sentencia 3378-2019-PA-/TC, 2020, fundamento 22).

Ramos (2008) menciona que: “las medidas de protección al no tener ribetes de jurisdiccionalidad, constituye una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares” (p.130), es decir, estas medidas son resoluciones orientadas a garantizar los derechos humanos individuales de las víctimas y en consecuencia su bienestar personal.

En esta misma línea, Pizarro (2017) refiere que las medidas de protección tienen ciertos rasgos característicos de los procesos urgentes, pero ello no supone que tengan la misma naturaleza, puesto que, estas medidas en particular constituyen una forma de protección para las víctimas de violencia familiar.

Por otra parte, se señala que la naturaleza de las medidas de protección, no es cautelar pues a través de estas no se asegura el éxito del proceso que se está llevando a cabo, así como tampoco se asegura la ejecución de una sentencia, por lo que la naturaleza sería tuitiva ya que, a través de estas medidas, se resguardan a la posible víctima de un delito o falta a través de ciertas restricciones para el acusado (San Martín, 2014).

Entonces, las medidas de protección no persiguen el cumplimiento definitivo de la sentencia, su objetivo principal es garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, así como el resguardo de sus bienes patrimoniales, en resumen, el fin del establecimiento de estas medidas de protección, además de lo ya mencionado, es prevenir, evitar la ocurrencia o repetición de la conducta violenta por parte del agresor (artículo 22° de la Ley 30364), lo cual reafirmaría lo referido por el autor en el párrafo anterior, en cuanto a la naturaleza de estas medidas que serían de tipo tuitiva.

2.3.1.2.- Clasificación

Las medidas de protección se establecen considerando el riesgo al que está expuesta la vida de la víctima de violencia, la necesidad de resguardo, la urgencia y el peligro en la demora (Exp.N°03378-2019-PA/TC/ Ica, 2020, Fundamento 42°).

Dicho esto, es importante señalar que las medidas de protección tienen cuatro propósitos específicos, el primer fin es garantizar la integridad de la víctima y su familia, el segundo fin que persigue la implementación de medidas de protección es prevenir que la víctima vuelva a sufrir hechos de violencia por parte de su agresor, el tercer fin se relacionaría a la protección de los bienes de la víctima y el cuarto objetivo o fin se vincularía con el desarrollo habitual de las actividades por parte de la víctima.

Partiendo de todo lo referido, es preciso hacer referencia a la clasificación de las medidas de protección, en otras palabras, aquellas medidas que pueden dictarse, las cuales pueden ser:¹³,

a) Despojo del agresor del hogar en el que reside la víctima de violencia.

¹³ Ley N°31715. Artículo 32°

- b) Impedimento de cualquier tipo de proximidad a la víctima, a la distancia que el juez lo disponga.
- c) Restricción de comunicarse con la víctima por cualquier medio, incluyéndose desde la vía telefónica, epistolar, electrónica y cualquier otra forma o red de comunicación.
- d) Restricción de posesión de armas y restricción del derecho de tenencia de las mismas por parte del agresor, todo ello deberá ser informado a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, con el fin de anular la licencia de uso o posesión, además de proceder con la confiscación de las armas según lo requieran las medidas de protección.
- e) Inventario sobre los bienes.
- f) Asignación financiera de emergencia la cual debe comprender lo necesario para cubrir las necesidades fundamentales de la víctima y, en caso de ser necesario de sus dependientes.
- g) Prohibición de ejercer derecho sobre los bienes tangibles o propiedades compartidas.
- i) Restricción a quien ha sido denunciado de desvincular del cuidado del grupo familiar a los menores u otras personas consideradas en situación vulnerable.
- j) Procedimiento reeducativo para la persona agresora.
- h) Terapia psicológica para la persona afectada por violencia.
- i) Refugio de la víctima en una institución del Estado en la que puedan garantizar su seguridad.
- j) Cualquier otra medida que considere el Juez para garantizar la vida e integridad de la víctima y de sus familiares (Artículo 32° de la Ley 30364).

2.3.2.- Vigencia, Validez e implementación de las medidas de protección

La Ley 30364 considera en el artículo 35° a la vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares, por ello establece que ambas medidas dictadas por el juez deben perdurar mientras se siga advirtiendo peligro o riesgo para la víctima sin importar la resolución que concluya la investigación o a su vez en el proceso penal o por faltas (primer párrafo).

En este contexto, ante un eventual archivamiento del caso en sede fiscal no debe dejarse sin efecto las medidas de protección, esto se debe a que la violencia es una realidad que resulta en escalada y a su vez en ciertos casos se presenta de manera cíclica por lo que las medidas de protección deben mantenerse en vigor teniendo en cuenta su naturaleza jurídica (Poder Judicial del Perú, 2017)¹⁴.

El segundo párrafo del artículo ya citado refiere además que las medidas de protección pueden ser ampliadas, reemplazadas o también pueden declararse inválidas por el juzgado, estos cambios pueden darse en razón a los informes regulares que se envíen a las entidades responsables, en caso se advirtiera algún cambio en la situación de riesgo así también el artículo menciona que también se pueden dar los cambios a solicitud de la víctima en ambos se citará a una audiencia.

Cabe referir entonces, que las medidas adoptadas poseen validez a nivel nacional, por lo que su cumplimiento puede ser exigido ante cualquier autoridad policial, la validez persiste hasta que, las mismas a través de una orden judicial sean dejadas sin efecto.

2.3.3.-Criterios para dictar las medidas de protección

Según la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021) emitir una medida de protección es una función judicial que tiene implicancia en dos ámbitos, el primer ámbito es el de violencia y el segundo ámbito es el penal, aunado a ello se alude que la efectividad

¹⁴ Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia del 2017

propriadamente de una medida depende de la propia coordinación y actuación interinstitucional la cual debe desarrollarse de manera conjunta y articulada en la identificación de las necesidades como en las circunstancias de vulnerabilidad que pudiera suscitarse.

Es decir, para un correcto dictado de medidas de protección a nivel judicial debe proporcionarse información de calidad para que pueda ser valorada para la emisión de estas medidas, asimismo, al considerar la naturaleza de estas medidas el sistema debe poseer la habilidad para garantizar una respuesta inmediata ante cualquier contingencia posterior que se pudiera suscitar después de la adopción de las medidas de protección iniciales.

En la misma línea es preciso mencionar, que se establece guías mínimas que deben tener en cuenta los jueces de familia o los jueces que tengan la subespecialidad en violencia contra la mujer, al momento de examinar la decisión o rechazo de las medidas de protección, tal es así que, al respecto, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2021) establece seis criterios en específico, entre ellos:

- a) Evaluar las circunstancias específicas del caso en particular, así como de los antecedentes previos, partiendo de un contexto real de asimetría entre el hombre y la mujer, la sociedad y el Estado mismo.
- b) Valorar los medios probatorios e indicios existentes dentro de las normas de la sana crítica, descartando cualquier estereotipo o sesgo de género que pueda haber.
- c) De existir dificultad probatoria, establece la forma como debe ser valorados los testimonios de la víctima como evidencia esencial del suceso (falta de credibilidad subjetiva, la veracidad de lo relatado y la persistencia de la acusación).

- d) Posteriormente, será necesario identificar y determinar -de manera indiciaria- el tipo de violencia en el caso específico.
- e) Además, se debe seguir identificando e individualizando al/los acusado/s de agresión y el papel que desempeñan, teniendo en cuenta el tipo de violencia cometida.
- f) A continuación, deberá identificar e individualizar a la/s víctima/s presentes, extraídas del análisis integral de los sucesos y las evidencias o sospechas (Exp.N°00091-2020-18-1601-SP-FT-01/Trujillo, 2021, Fundamento 8.5).

2.3.4.- Medidas cautelares y medidas de protección

Como mecanismo de protección cabe señalar a las medidas cautelares, las cuales son definidas como:

(...) una decisión que se establece de manera anticipada y provisoria del mérito, las cuales se encuentran destinadas a durar hasta el momento en que a esta regulación provisoria de la relación controvertida se sobreponga la regulación estable que pueda conseguirse a través de un proceso ordinario (Calamandrei, 1997, p.58).

Por otra parte, la medida cautelar es definida como aquella que sirve al proceso principal proveyendo durante el tiempo en que no se dictara o pueda hacerse efectiva la resolución definitiva, permitiendo mantener el estado existente o en tal caso modificándolo con el fin de que se procure la efectividad de la ejecución futura (Soletto, 2002).

Para Martínez (1990) las medidas cautelares son un tipo de disposiciones judiciales que se dictan a fin de garantizar el resultado de un proceso y garantizar de esta forma el cumplimiento efectivo de la sentencia; el fundamento de dichas medidas recaería principalmente en la incidencia del tiempo en el proceso el cual por su naturaleza ocupa un largo plazo hasta el reconocimiento del derecho, por lo que estas medidas cautelares cubrirían preventivamente el plazo que debe transcurrir para el pronunciamiento judicial (Gonzainí, 2014).

Ahora bien, tomando en cuenta las definiciones de las medidas cautelares se puede determinar que estas forman parte de un proceso urgente pues la finalidad de estas es asegurar el cumplimiento de la sentencia específicamente, a diferencia de las medidas de protección las cuales tienen como objetivo, garantizar la vida e integridad de la persona afectada independientemente de la resolución definitiva.

Otra diferencia que se puede resaltar de estos mecanismos de protección es que las medidas cautelares se encuentran supeditadas a un proceso principal mientras que las medidas de protección no necesitan de un proceso principal específico, a menos que puedan surgir de un proceso penal o por faltas, ya que éstas medidas permanecen vigentes mientras que la víctima se encuentre en situación de riesgo o caso contrario pueden ser dejadas sin efecto cuando se perciba que la situación de la víctima ha variado y por tanto ya no se encuentre en riesgo de ser objeto de violencia (Rodas, 2021).

2.3.5.-Tratamiento de las medidas de protección a nivel internacional.

A nivel internacional y preliminarmente es importante mencionar a la Convención de Belém do Pará la cual refiere que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...)

f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, **medidas de protección (énfasis propio)**, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y el acceso efectivo a tales procedimientos (artículo 7° literal f).

Se puede resaltar que esta normativa de alcance internacional regula la implementación de medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, siendo así se inicia el camino

de la adopción de medidas y/o programas por parte de los Estados Partes para dar cumplimiento a lo estipulado por la Convención.

En el contexto de lo mencionado, se puede hacer referencia a México, el cual adopta también el dictado de medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, tal es así que el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2008) señala que en Aguascalientes las órdenes del dictado de medidas de protección buscan evitar la realización de actos violentos contra las mujeres, por lo que establecen que estas órdenes deben ser dictadas por una autoridad judicial competente, estas órdenes tendrían como contenido prohibir u ordenar que se realicen determinadas conductas a su vez se señala que las mismas son precautorias, cautelares y de urgente aplicación; por su parte en Baja California se consideran también a las órdenes como actos urgentes de autoridad para proteger a la víctima, las órdenes se clasifican en tres categorías las cuales son de emergencia, preventivas y de índole civil.

En Campeche las denominadas órdenes establecen que deben ser emitidas en los términos que dispone el Código Penal, por lo que las mismas se limitan a este ámbito; en el caso de Chiapas sucede algo diferente con la emisión de estas órdenes, pues estas pueden otorgarse de oficio, solicitadas por las propias víctimas, sus hijos o aquellas personas que convivan con ellas.

En Bolivia, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia (Ley 348) en su artículo 32°, refiere que las medidas de protección buscan impedir o interrumpir un hecho de violencia y si se ha producido el hecho, se lleve a cabo la correspondiente investigación, el respectivo proceso y la sanción adecuada, al igual que los demás países se indica que estas medidas son de aplicación inmediata y se imponen a fin de salvaguardar la integridad de la víctima y por consiguiente de sus dependientes.

En Colombia, se incorpora respectivamente desde la Ley 294 de 1996, Ley 575 del 2000, Ley 1257 del 2008, Decreto 4799 del 2011, Decreto 2734 del 2012, la normativa sobre las medidas de protección, siendo así se indica que cualquier víctima de violencia en el contexto de una familia sin perjuicio de las denuncias penales, puede pedir al juez medidas de protección las cuales se otorgarán de manera inmediata con el propósito de detener a la violencia cometida o, en tal caso, se eviten estos cuando fuere inminente.

En Argentina, según Ley de Protección Integral a las Mujeres (Ley 26.485) se denominan a las medidas de protección como medidas preventivas urgentes, y se dictan en función de los tipos y formas de violencia contra las mujeres, tal es así que se faculta al juez para que pueda dictar más de una medida, las cuales pueden estar relacionadas a ordenar, prohibir o decidir respecto a una situación determinada.

2.4. MARCO TEÓRICO DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

2.4.1. ¿Qué es la ficha de valoración de riesgo?

La ficha de valoración de riesgo como tal, en el Perú es regulada por la Ley 30364, en efecto, el artículo 28° menciona que esta ficha será aplicada por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial en situaciones de denuncias por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, a su vez se alude en el mencionado artículo, que esta ficha deberá ser remitida al Juzgado según el proceso correspondiente, para que se examine la implementación de medidas de protección y medidas cautelares según corresponda.

Para tener una definición más precisa, es fundamental remitirse al Reglamento de la Ley 30364 el cual en su artículo 4.8 conceptualiza a la misma como:

Un instrumento (...), que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada, su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

Ahora bien, cabe resaltar que la ficha de valoración de riesgo es llenada por los operadores de justicia ya sea por la Policía, Ministerio Público o el Poder Judicial, ya que conforme al instructivo, el registro de la información proporcionada por la víctima y la evaluación del riesgo recae exclusivamente en el personal encargado que llena la ficha, por lo que la misma no debe ser completada por la víctima, teniendo en cuenta que la evaluación del riesgo es producto del análisis efectuado por el operador de justicia. Es decir, dicho, en otros términos, la ficha de valoración de riesgo no debe ser tratada como una lista de revisiones y debido a su relevancia no es de aplicación propia (Plácido,2020, como se citó en Castillo Aparicio,2021, p.153).

Por otro lado, la ficha de valoración de riesgo también es vista como un instrumento que los operadores de justicia deben utilizar con las víctimas de violencia a fin de medir el grado o nivel de riesgo, prevenir la revictimización, establecer medidas de protección, sancionar al agresor/a, evitar posibles feminicidios y prevenir cualquier tipo de violencia (Defensoría del Pueblo, 2018).

Esquemáticamente, se puede considerar lo mencionado por la Policía Nacional del Perú (2016) que señala: “la ficha de valoración de riesgo es un instrumento de evaluación aplicado a una víctima de violencia con la finalidad de determinar el nivel de riesgo en que se encuentra para prevenir mayores daños” (p.12).

Por su parte, Del Águila (2017) refiere que la Ficha de Valoración de Riesgo permite indicar la gravedad de los actos de violencia, resultandos responsables del llenado los encargados de gestionar el sistema de justicia. En este mismo orden de ideas, cabe referir que la Ficha de Valoración de Riesgo se percibe como un instrumento que es de uso de los responsables de justicia para establecer el grado de severidad del riesgo, así como para prevenir la revictimización, establecer las medidas de protección y punir al agresor (a) de ser el caso (Mateo, 2020).

En resumen, se puede aludir que, la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que se emplea con el objetivo de identificar y evaluar los riesgos a los que la víctima está sujeta en relación de la persona a quien se está denunciando. Es decir, esta ficha sirve como indicador del nivel de riesgo y, por ende, como cualquier otro indicador, incluye datos de naturaleza cuantitativo o cualitativo que instrumentalizadas bajo un procedimiento de tipo científico permite la obtención de un conocimiento gradual y con ello se pueda a su vez conseguir medidas aproximativas de fenómenos conceptualizados circunscritos en teorías relacionadas a la psicología social (Diputación de Barcelona, 2009). Además, cabe mencionar que la

aplicación y valoración de la ficha está principalmente dirigida a conceder medidas de protección, ello con el objetivo de prevenir nuevas manifestaciones de violencia.

2.4.2. Clasificación y estructura de la Ficha de Valoración de Riesgo

Con respecto a las fichas de valoración de riesgo, se debe precisar que según el reglamento de la Ley 30364 y sus anexos¹⁵ existen tres clases de fichas y sus instructivos, las mismas que se categorizan en Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja¹⁶, Ficha de valoración de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar y la Ficha de valoración de personas adultas mayores víctimas de violencia familiar.

En la primera ficha en mención se contempla cuatro secciones antecedentes, amenazas, control extremo hacia la pareja o ex pareja y circunstancias agravantes, dentro de cada sección se contemplan cierta cantidad de preguntas relacionadas a cada sección en específico siendo así que, respecto a la primera sección se intenta mediante preguntas, recabar antecedentes de violencia psicológica, física y sexual, en la segunda sección se contempla dos preguntas las cuales buscan recabar información acerca de las amenazas o consumación de ello, la tercera sección está comprendida por cinco preguntas las cuales se relacionan al control, acoso y desconfianza por parte de la pareja o ex pareja; la cuarta sección está referida a las circunstancias agravantes a la situación de violencia. Adicionalmente a la ficha se considera un anexo complementario mediante el cual a través de preguntas se busca recabar distintos factores que inciden en la continuidad de los hechos de violencia, tal es así, que se contempla cinco secciones más relacionadas respectivamente a la violencia económica o patrimonial, orientación sexual, interculturalidad, discapacidad y embarazo.

¹⁵ Anexo del Decreto Supremo 009-2016-MIMP

¹⁶ Modificada por R.M. 328- 2019-MIMP

Con respecto a la segunda ficha en mención, se observa cuatro secciones, en la primera sección se solicita el llenado de los datos del operador es decir, de quien sería el encargado de aplicar la ficha, en la segunda sección se solicita el llenado con los datos del menor de edad aunado a ello también se debe dejar los datos del acompañante en caso corresponda, la tercera sección estaría relacionada a las situaciones de alto riesgo la cual se encontraría directamente ligada a la violencia sexual, la cuarta sección esta subtitulada como nivel individual esta sección contiene diferentes preguntas que permiten relacionarse a las situaciones de violencia, la quinta sección comprende preguntas relacionadas al nivel de entorno, la sexta sección contiene dos preguntas relacionadas básicamente a los factores de protección del o de la menor.

La tercera ficha a la que se hizo referencia líneas arriba, a diferencia de las otras fichas, sólo cuenta con tres secciones, la primera sección se subtitula como vulnerabilidad en ésta se contempla preguntas relacionadas a la independencia y a la autonomía de carácter económica, la segunda sección contiene preguntas relacionadas a la dinámica familiar disfuncional y en la tercera sección la cual se subtitula como características de violencia, se realizan preguntas que permiten determinar el o los tipos de violencia que sufre la víctima.

Actualmente las tres fichas en mención cuentan con diecinueve preguntas las cuales deben ser tomadas en cuenta para determinar el nivel o grado de riesgo de violencia, dentro del nivel de riesgo se considera al riesgo leve (puntaje entre 0-7), riesgo moderado (puntaje 8-13), riesgo severo 1 (puntaje entre 14-17), riesgo severo 2-severo extremo (puntaje entre 18-37).

2.4.3. La ficha de valoración de riesgo a nivel nacional

En el Perú, la ficha de valoración de riesgo se encuentra tipificada en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364), la cual fue promulgada el 6 de noviembre de 2015 y publicada el 22 de noviembre del 2015, asimismo cabe hacer mención esta ficha se encuentra amparada en el

Reglamento de la Ley 30364 la cual la considera como un instrumento que permite evaluar el riesgo al que se encuentra expuesta la víctima respecto a su agresor/a.

Por su parte, en la Resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad se señala que:

La ficha de valoración de riesgo es una herramienta técnica que le permite al juez obtener una óptica más amplia del problema y con ello pueda determinar el nivel de violencia que se está ejerciendo sobre la víctima, asimismo, le permite al juez hacer una predicción sobre la posibilidad de que la situación de violencia pueda volver a reiterarse en el futuro, aunado a ello en la resolución se hace referencia que la ficha permite tener elementos para poder dictar las medidas de protección ello en consideración a que la misma marca el nivel de riesgo el cual puede ser leve, moderado o de alto riesgo (Expediente 13913-2018-47-1601-JR-FT-11/Trujillo,2019, Fundamento 5.4.3).

El Tribunal Constitucional, refiere que la ficha de valoración de riesgo es una herramienta objetiva que es utilizada que se emplea para evaluar el riesgo de violencia contra la mujer y, a partir de los resultados de su aplicación, permite fundamentar las medidas de protección establecidas, esto se realiza con el objetivo de combatir la violencia aplicada a la víctima o, en caso contrario, prevenir su reaparición. (Expediente N.º 03378-2019-PA/TC/Ica, 2020, Fundamento 2). En este expediente se hace alusión a un punto muy importante que no menciona la misma Ley, el cual está relacionado que en el momento de aplicación de la ficha se debe excluir la presencia del presunto agresor.

2.4.4. La ficha de valoración de riesgo a nivel internacional

Los Estados de América Latina y El Caribe desde hace una década y media reconocen la gravedad de la violencia en todas sus dimensiones y extremos, es por ende que con el objetivo de abordar la situación de manera concreta han creado instituciones y aprobado diversas leyes, protocolos y políticas públicas (Cepal, 2023)

En este entender, a nivel internacional, se puede hacer referencia al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género o también conocido como Sistema VioGén, este sistema contempla la posibilidad de llevar a cabo la valoración de riesgo a la mujer víctima de violencia a través de formularios los cuales se denominan Valoración Policial en la evolución del riesgo (formulario VPER) y Valoración Policial del Riesgo (formulario VPR); con relación a estos formularios se alude que el último en mención es una herramienta que contribuye a la realización de valoraciones de riesgo urgentes con el fin de identificar las necesidades inmediatas que requieren protección necesariamente, permitiendo así que el juez pueda acudir para que dicte las medidas pertinentes. Respecto al VPER, se hace mención que este formulario permite monitorear algún cambio con respecto a la situación de la víctima y de ser necesario permite variar su protección (Ministerio del Interior de España, 2018).

Agregando a lo anterior, González (2016) refiere que este sistema es una especie de aplicación informática que funciona en España desde el año 2007, el cual tiene como finalidad facilitar a las diferentes instituciones públicas el seguimiento de las mujeres víctimas de violencia de género que hayan sido o sean agredidas por parte de sus parejas y el seguimiento de las víctimas directas o indirectas quienes serían sus menores hijos que dependan de las mismas. Del mismo modo, el autor refiere que éste sistema además de mantener los datos actualizados tanto de la víctima como de su agresor, la principal característica u objetivo a nivel policial de este sistema es que va a servir de ayuda a los agentes, pues a través de éste se va a poder

valorar el riesgo al que está expuesta la víctima y permitir determinar la probabilidad de que vuelva a sufrir violencia a corto o mediano plazo y de ser el caso, se le pueda brindar protección de manera proporcional al peligro al que la víctima está expuesta, con el fin de prevenir la reincidencia de violencia.

Como se hizo mención líneas arriba, existen dos formularios contemplados en el Sistema VioGén que ayudan con la medición del riesgo, estos fueron incorporados por la Secretaría de Estado de Seguridad a través de la Instrucción 10/2007¹⁷, en la cual se establece que cuando el agente o autoridad policial tenga conocimiento de un hecho de violencia de género, para determinar el grado de riesgo de la víctima, debe considerarse los factores referidos a la misma, la relación que tiene con el agresor, sus antecedentes y su ambiente, las condiciones sociales, económicas, laborales y familiares tanto de la víctima como la del agresor y las denuncias interpuestas, de esta manera se puede realizar una estimación inicial del riesgo (Calvette, 2018). Dicho de otro modo, sería la fase inicial del formulario VPR ya que a través de estos datos recabados se van a complementar el formulario el cual contempla 39 indicadores de riesgos los cuales a su vez se agrupan en cuatro dimensiones (González, 2016). A través de la valoración de este formulario en mención el sistema automáticamente asigna uno de los niveles de riesgo los cuales pueden ser bajo, medio, alto extremo, los cuales se evaluarán en función del nivel de riesgo para establecer medidas de protección (Calvette, 2018).

Por otro lado, también es preciso destacar a otro instrumento similar a los anteriores, la cual es la guía S.A.R.A. (Spouce Assault Risk Assessment), denominada también como protocolo ya que permite la predicción de riesgo de violencia especialmente física y sexual que es

¹⁷ Instrucción N° 10/2007, de la Secretaría De Estado De Seguridad, por la que se aprueba el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal. 28 de diciembre de 2004.

ejercida contra la pareja, esta guía según se refiere ha demostrado su eficacia en los países de Canadá, EEUU, Reino Unido, Holanda, Alemania; lo que contiene esta guía son ítems los cuales son como etiquetas que identifican los factores de riesgo, los mismos que se dividen en cinco componentes específicos que incluyen el comportamiento agresivo actual que genera la valoración, la historia de violencia de pareja, antecedentes penales, el ajuste psicosocial (Pueyo, López y Álvarez, 2008).

En esa misma línea, cabe resaltar lo mencionado por Arbach y Folino (2020) quienes refieren que la guía S.A.R.A. es considerada como una de las primeras guías de juicio profesional estructurado la cual fue desarrollada para medir el riesgo de violencia ejercida en pareja; esta guía consta de 20 ítems los cuales se encuentran agrupados en cuatro subescalas o secciones a su vez la presencia de factores de riesgo se clasifica en una escala de 4 puntos (ausencia, parcial, moderada, presencia) y de la suma total de los 20 ítems se califica en no crítico, crítico o relevante.

En definitiva, la guía en mención es de gran utilidad en diferentes contextos como el civil, por ejemplo, pero en mayor incidencia sirve de apoyo en contexto penal, particularmente en situaciones de violencia de género dado que esta guía se encuentra diseñada con el propósito de evaluar el riesgo de violencia entre los miembros de una pareja sentimental, esta valoración es realizada en torno a un conocimiento científico que se encuentra plasmado en la propia guía (López y Pueyo, 2007).

También es pertinente señalar como otro instrumento de la misma naturaleza de los ya citados, al denominado “Escala de predicción de riesgo de violencia grave contra la pareja”, abreviado como EPV-R, creado por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, México, el cual es un instrumento que permite medir el riesgo de violencia contra las mujeres en relación de pareja; por consiguiente, Echeburúa (2010) refiere que este instrumento contiene una escala

de 20 ítems, a través de los cuales se intenta recabar información vinculada al perfil del agresor, clasificación de violencia, la relación de pareja y el grado de vulnerabilidad de la víctima (p.1055).

Por su parte, según el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (s.f.) la EPV-R “busca predecir la probabilidad de manifestación de un determinado tipo de agresión violenta contra la pareja o expareja” (p.5). Asimismo, menciona que esta escala está compuesta por 20 ítems y es aplicada después de la entrevista de la víctima a fin de clasificar el grado de riesgo de agresión en una de las tres categorías que se consideran en la misma, las cuales pueden ser baja, moderada o alta.

Otro instrumento de similar naturaleza, es el Protocolo de Atención a Mujeres que enfrentan Violencia Basada en Género creado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), el protocolo en mención, cuenta con un instrumento para la evaluación de riesgo, el cual tiene 20 ítems que describen situaciones relacionadas a los episodios de violencia o situaciones que se producen de ello. Cada uno de los ítems pueden ser evaluados con una calificación de 0 a 3, ello permitirá detectar el nivel de riesgo, ya que dentro del mismo protocolo se indica que en el caso la sumatoria resulte de 20 puntos a menos el nivel de riesgo será considerado como leve, en el caso resulte de 21 a 40 puntos será medio y en caso resulte de 41 a 60 puntos será grave (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, 2020).

Por último, como otro instrumento, es importante mencionar al Protocolo de valoración de riesgo como mecanismo de Prevención del Femicidio¹⁸, el cual es aplicable en Colombia, este protocolo se aplica a las mujeres víctimas de violencia en pareja, es importante destacar que su implementación se compone de tres elementos, que incluyen la entrevista a

¹⁸ ONU Mujeres (2019). *Evaluación de la Aplicación del Protocolo de Valoración del riesgo feminicida*. Editores S.A.S.

profundidad, , la implementación de una escala de evaluación de riesgo y la elaboración de un plan de seguridad; el componente de escala de riesgo se encuentra comprendido por veinte ítems a través de los cuales se realiza diversas interrogantes en torno a la situación de violencia de la víctima.

2.4.5. Aporte de la ficha de valoración de riesgo a la protección de las víctimas

Como se ha señalado precedentemente, la ficha de valoración de riesgo contribuye a determinar el riesgo de los afectados de violencia y por consiguiente con la valoración de la misma posibilita la protección de las víctimas mediante la implementación de las medidas de protección. Por lo que se podría decir que, la ficha de valoración de riesgo regulada por la Ley 30364 permite que los casos de violencia sean atendidos con celeridad y por consiguiente, se establezcan las medidas de protección requeridas en función del riesgo presente y específico, considerando los niveles establecidos en estas fichas los cuales son leve, moderado, severo 1 y severo 2.

En esa misma línea, la Defensoría del Pueblo (2017) refiere:

(...) El principal avance que aporta la norma es la celeridad en el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares a favor de la víctima. Además de las pruebas que se puedan aportar durante la denuncia, se ha incluido la aplicación de una ficha de valoración del riesgo que permita determinar la gravedad de la situación en cada caso, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para evitar mayores daños a la vida y salud de la denunciante y su entorno familiar. (p.24).

Por lo tanto, considerando la contribución de la ficha de valoración de riesgo, es de vital importancia, completarla adecuadamente para conseguir datos sólidos que contribuyan con el caso en concreto y por ende con la resolución del mismo (Jara, 2021).

2.4.6. ¿Por qué es importante la Ficha de Valoración de Riesgo para la emisión de las medidas de protección y medidas cautelares?

La ficha de valoración de riesgo, es un instrumento que sirve para detectar o medir el riesgo al que se encuentra expuesta la víctima, por ende, conforme lo establece el artículo 43° de la Ley, es esencial que este instrumento sea remitido al juez a efecto de que lo evalúe y conforme a ello decida la asignación de las medidas respectivas en beneficio de la víctima.

En relación al otorgamiento de las medidas de protección o medidas cautelares, se debe tener en cuenta el nivel de riesgo que es determinado en la ficha de valoración de riesgo ya que si el nivel de riesgo se clasifica en leve, moderado o severo, según la ficha de valoración se concede un plazo de veinticuatro horas desde que se recibe la denuncia, se analiza el caso en concreto y se decide en la audiencia la implementación de medidas de protección o medidas cautelares necesarias que sean proporcionales y se ajusten a las necesidades de la víctima (Artículo 19° de la Ley 30364)¹⁹. En caso el nivel de riesgo resulte severo se da la potestad de prescindirse de la audiencia. Aunado a esto, se menciona en el artículo que las medidas de protección dictadas se deben ejecutar de forma inmediata ello independientemente del nivel de riesgo, asimismo se hace hincapié que no se puede exceder del plazo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la denuncia hasta que se dicten las medidas de protección correspondientes.

Entonces, se infiere que, que la ficha de valoración de riesgo orienta al juez para la emisión de las medidas de protección y las medidas cautelares ya que este instrumento datos cruciales sobre la situación a la que la víctima está sometida, entonces el juez considerará la ficha y

¹⁹ Ley N° 31715

otros elementos de convicción para la emisión de las medidas respectivas para salvaguardar a la víctima.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LAS LIMITACIONES DE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO TIPIFICADA EN LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO

3.1. Limitaciones de la ficha valoración de riesgo

Recapitulando, es menester señalar que la Ficha de Valoración de Riesgo es un instrumento que va a permitir detectar, medir, el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta la víctima respecto de la persona denunciada; esta herramienta será de utilidad en la audiencia oral pues se considerará como instrumento de evidencia para el dictado de medidas de protección o medidas cautelares según lo amerite cada caso en específico.

Al respecto cabe mencionar que la incorporación de estos instrumentos, tal como lo es la ficha en mención, sirven de ayuda, ya que recoge de forma pautada y selectiva información que es relevante en la toma de decisiones de los expertos tomando en cuenta el potencial futuro que implican las conductas violentas, por lo que resultarían imprescindibles para poder realizar de manera efectiva las tareas preventivas y de protección de la víctima (Pueyo, 2009, como se citó en Saravia, 2017).

En este aspecto, la finalidad de la ficha de valoración de riesgo es asistir en la determinación del riesgo y el impacto al que está expuesta la víctima y con ello, a través de la valoración de la misma se va poder decidir respecto a la asignación de las medidas de protección, las cuales representan un mecanismo de intervención fundamentado en la presencia de un riesgo real que se encuentre amenazando derechos, es decir, que el riesgo no sea previsible sino que pueda tener oportunidad de materializarse de forma inmediata (Plácido, 2016).

Es decir, lo que se busca es prevenir todo tipo de violencia y proteger en caso lo haya a los integrantes del grupo intrafamiliar, por lo tanto, la misma Ley categoriza ciertos mecanismos y medidas para la atención, prevención y protección de las víctimas de violencia, siendo así,

dentro de uno de los instrumentos catalogados en la Ley mencionada hace referencia a las fichas de valoración de riesgo. En esta línea, el problema central de estas fichas subyace en que si bien es cierto la ficha de valoración de riesgo se encuentra normada por la Ley 30364 y su Reglamento, ésta tendría limitaciones, ya que esta regulación o tipificación no resulta completa o resulta siendo contradictoria, en virtud de que la ficha de valoración de riesgo no se aplica para todos los sujetos protegidos por la misma Ley 30364 en razón de que sólo existen tres tipos de fichas de valoración de riesgo dentro de las cuales no hay una ficha específica para la mujer víctima de violencia de género, asimismo cabe hacer mención que en la ficha no existe un ítem donde se pueda señalar que la víctima ha sufrido violencia psicológica de manera específica sólo se hacen preguntas de manera genérica, estos puntos en mención se desarrollarán de manera amplia en los siguientes párrafos.

3.1.1.- Respecto a la ausencia de sujetos de protección

Como se señaló precedentemente, la primera limitación que tendría este instrumento regulado por la Ley se centra en la ausencia de sujetos de protección, puesto que, en los anexos del Reglamento de la Ley 30364 se reconocen tres tipos de ficha de valoración de riesgo, cada una de ellas con su instructivo correspondiente; estos tres tipos de ficha son para mujeres víctimas de violencia en pareja; para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar y para personas adultas mayores víctimas de violencia familiar, es decir, no se aprecia una ficha de valoración de riesgo propiamente para la mujer víctima de violencia de género, pese a que la misma Ley en su artículo 7° señala como sujetos de protección a las **mujeres en todo su ciclo de vida** y a los integrantes del grupo familiar (**énfasis propio**).

Partiendo de lo estipulado por el artículo 7° de la Ley en el cual se delimita los sujetos de protección, se debe considerar que la violencia no excluye ni edad ni forma, por lo que la mujer desde que es niña se encuentra en riesgo de sufrir violencia (ONU Mujeres, 2010), en

este sentido, conjuntamente con lo estipulado por la Ley se debe contemplar dentro del grupo de sujetos de protección “mujeres en todo su ciclo de vida” a la niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, entonces, en base a lo mencionado y en consideración al Reglamento se ha previsto tres Fichas pero sólo para una parte del grupo de sujetos de protección, es decir, para la niña, adolescente mujer víctima de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años), para la mujer víctima de violencia en pareja (adolescentes mujeres mayores de 14 años y mujeres que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja) y para la mujer adulta mayor víctima de violencia familiar (60 años a más²⁰), en este entender, no se aplicaría la ficha de valoración en caso no se incurra en cualquiera de la clasificación de fichas de valoración de riesgo en razón de que no hay ficha específica para mujeres víctimas de violencia de género entre los 18 a 59 años de edad que no incidan en el supuesto de ser víctima de violencia por parte de su pareja o ex pareja.

A fin de entender lo señalado, se propondrá un ejemplo el cual se relacionaría a que X tiene 35 años, es mujer, y es víctima de violencia física (cachetadas, empujones) y psicológica (amenazas, humillaciones e insultos) por parte de su tío que habita en la misma casa, en el presente caso si X acude a la comisaría más cercana a interponer su denuncia, a raíz de esta última, se levantaría su acta de denuncia verbal, informe psicológico, certificado médico legal, y declaración, como X es víctima de violencia por parte de su tío y tiene 35 años no corresponde aplicar alguna de las tres fichas existentes, en este supuesto es que surge el problema expuesto ya que no se tiene alguna ficha para medir el nivel de riesgo al que está expuesta X como víctima de violencia de género, la cual debe ser entendida como un tipo de violencia que sufren las mujeres por el sólo hecho de serlo, en el marco de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, es decir, este tipo de violencia se basa en el interés por

²⁰ Se considera la edad en concordancia con el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley 30364 “Ficha de valoración de riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar” y el artículo 2° de la Ley N°28803 (Ley de las personas Adultas Mayores)

parte del agresor de mantener el control y superioridad sobre las mujeres (Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2012).

Parra y Mena (s.f.) señalan que “la violencia de género es aquella que se ejerce sobre la mujer por el sólo mismo hecho de serlo y por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión” (p.2).

En la misma línea, La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España²¹ refiere que la violencia de género se manifiesta a través de un símbolo el cual es la desigualdad que perdura en la sociedad, ya que refiere que este tipo de violencia se dirige sobre las mujeres simplemente por serlo, al ser vistas por sus agresores como personas que carecen de ciertos derechos básicos o fundamentales como el de libertad, capacidad de decisión y respeto (Exposición de motivos I).

También se reconoce que la violencia de género constituye una modalidad de vulneración al derecho de identidad, ya que se relaciona este tipo de violencia con la subordinación de la mujer al varón; también se alude que se vulnera el derecho al afecto dado que todo tipo de violencia constituye una oposición a la manifestación de este derecho, otro derecho que se vulnera es el derecho de la paz y el de las relaciones enriquecedoras ya que este tipo de violencia no es exento a las otras formas de violencia las cuales constituyen una forma errónea de resolución de conflictos; otro derecho vulnerado es el de la protección ya que se crea una especie de situación de desamparo el cual no sólo proviene del seno familiar sino también por parte del Estado y la sociedad que en diversas ocasiones no considera este tipo de violencia como un problema social (Rico, s.f.)

²¹ Ley Orgánica 1/2004

Xunta de Galicia (s.f.) por su parte, refiere que “la violencia de género constituye un atentado contra la integridad, dignidad y libertad de las mujeres independientemente del ámbito en el que se produzca” (p.1).

Análogamente, es oportuno mencionar que no todo tipo de agresión hacia la mujer constituye violencia de género, ya que al hacer uso del aspecto sustentado en el género se estaría resaltando las diversas formas de violencia hacia las mujeres las cuales se originarían en las desigualdades de poder que existen entre hombres y mujeres (Instituto Europeo para la Igualdad de Género, s.f.), o, dicho de otra manera, al hacer uso del término sustentado en género recalcaría que la violencia de género tendría su origen en un orden de carácter social en el que se discrimina a la mujer por el sólo hecho ser mujer y se desvaloriza de alguna manera lo femenino, de esta forma se construye desigualdades en la sociedad (MIMP, 2016).

Es decir, para que la violencia de género sea entendida como tal, debe ser ejercida en un contexto de discriminación y en una situación de poder, por lo que puede definirse como:

(...) aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género (...) que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones (Observatorio Regional de Ayacucho, s.f., Tercer párrafo).

García (2012) partiendo del concepto de violencia contra la mujer estipulado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de diciembre de 1993, llega a establecer una definición respecto a la violencia de género la cual debe ser entendida como “la violencia específica contra las mujeres utilizada como instrumento para mantener la discriminación, desigualdad, relaciones de poder del hombre sobre la mujer” (p.7).

El artículo 4.1 del Reglamento de la Ley 30364 también reconoce a la violencia contra las mujeres por su condición de tal, siendo así se refiere aquella violencia en conexión con acciones u omisiones identificadas como violencia contra la mujer (artículo 5º, Ley 30364) y los tipos de violencia (artículo 8º, Ley 30364) que se produce en el marco de violencia de género la cual debe ser entendida como una expresión de discriminación que restringe la habilidad de las mujeres para disfrutar de derechos y libertad en un contexto de equidad, esta discriminación se ejerce mediante relaciones de control, dominio y subyugación de las mujeres.

En función de lo mencionado, es oportuno aludir que la violencia de género es considerada una forma de violencia que vulnera los derechos fundamentales de las mujeres por ende es problema social (Junta de León y Castilla, 2017).

Aunado a lo expuesto también se debe tener en cuenta las estadísticas de las mujeres víctimas de violencia sin vínculo relacional de pareja ni familiar, es decir, aquellas mujeres que no tendrían ficha de valoración de riesgo para que sea aplicada en caso sean víctimas de violencia, según el Portal Estadístico Aurora²² de 942 casos de violencia física en el año 2023, 900 fueron de mujeres sin vínculo relacional de pareja ni familiar; de 16 casos de violencia patrimonial en el año 2023²³, 14 fueron de mujeres sin vínculo relacional de pareja ni familiar; de 1494 casos violencia psicológica en el año 2023²⁴, 1437 fueron de mujeres sin vínculo relacional de pareja ni familiar.

En ese sentido, considerando la importancia del tratamiento de este tipo de violencia y las estadísticas, se reafirma que la falta de una ficha de valoración para mujeres víctimas de violencia de género entre los 18 a 59 años de edad sin vínculo relacional de pareja causaría

²² Portal Estadístico AURORA. Registro de Casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP

²³ Portal Estadístico AURORA. Registro de Casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP

²⁴ Portal Estadístico AURORA. Registro de Casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP

desprotección a este grupo de sujetos de protección ya que no existe un instrumento que permita medir el nivel de riesgo al que están expuestas de acuerdo a los hechos suscitados; esto quiere decir que este grupo en específico de sujetos de protección cuando son víctimas de violencia no contarían en su expediente con un documento importante como es la ficha de valoración de riesgo la cual puede llegar a ser considerada por el juez, de ser el caso, como un único medio de prueba para dictar medidas de protección y cautelares, con el fin de evitar que vuelvan a suscitarse actos de violencia.

Por la naturaleza de este problema social como es la violencia de género, en ciertos países se regulan instrumentos o sistemas que permiten medir el riesgo a los que está expuesta la víctima de violencia de género, tal es el caso de España que en virtud de la Ley Orgánica 1/2004 se establecieron un conjunto de medidas a fin de contener este tipo de violencia, entre ellas se puede destacar la creación del Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género o Sistema Viogén que tiene diversos objetivos entre los cuales se puede destacar que este sistema permite la unión de las entidades públicas con competencia en dicho asunto; hacer la predicción del peligro al que está expuesta la víctima; realizar el respectivo seguimiento, y proteger de forma rápida, integral y efectiva a la víctima (Ministerio del Interior de España, s.f.). Conjuntamente con este sistema se incorpora además el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia²⁵ contra la mujer cuyo objetivo es establecer la intensidad y circunstancias de un nuevo episodio de violencia, y en caso de ser así, implementar las acciones policiales y asistencia como resguardo para la víctima.

El Sistema Viogén cuenta con dos formularios, los mismos que son aplicados a las mujeres afectadas por violencia de género, el formulario policial del riesgo se encuentra dividido en 5 indicadores cada uno contiene interrogantes relativas a la historia de la violencia; rasgos del

²⁵ Instrucción 4/2019

agresor; susceptibilidad de la víctima; situaciones vinculadas a los menores y circunstancias agravantes, culminado el formulario el sistema de manera automática ofrece un resultado respecto al nivel de riesgo de la víctima el cual puede ser no valorado, bajo, medio, alto o extremo (Murcia, 2021). Por su parte, el formulario de valoración policial de la evolución del riesgo se encuentra dividido en 6 dimensiones dentro de los cuales se encuentra la historia de violencia; el incumplimiento de disposiciones judiciales, cautelares o la transgresión de penas; comportamientos y características del agresor; constataciones de las actitudes positivas del agresor; constataciones de las actitudes y circunstancias de la víctima; percepción del nivel de riesgo, finalizado el formulario el sistema ofrece un resultado de dos modalidades las cuales son con incidencia o sin incidencia, esto en consideración que este formulario se aplica para mantener la evaluación del riesgo en relación a la víctima al día (Ochoa, 2023).

Conjuntamente con ello, a fin de concretar el nivel de riesgo y las acciones de protección policial que deben implementarse a favor de la víctima se da cumplimiento a lo estipulado en el Protocolo cuyo fin es determinar e investigar diversos aspectos tales como los factores de violencia de tiempo pasado y actual, de cualquier tipo, respecto de la víctima; la relación tanto actual como pasada de la víctima-agresor; circunstancias y antecedentes del agresor, su ambiente; situaciones sociales, personales, familiares, laborales respecto de la víctima; la reanudación de convivencia, el desistimiento de interponer alguna denuncia, renuncia a la protección o cualquier otra situación que afecte directamente al caso en específico (Instrucción 4/2019).

En suma, el Sistema Viogén conjuntamente con su Protocolo son herramientas que tienen como objetivo principal atender y salvaguardar a las mujeres que son víctimas de violencia de género; el proceso inicia con la denuncia, acto seguido se aplica los formularios que comprende el sistema Viogén a través de los cuales se va a determinar el nivel de riesgo y su reincidencia a los que la víctima está expuesta respecto a su agresor, con base en los resultados

y en función del nivel de riesgo se decide acerca del otorgamiento de las medidas de protección u otras acciones respecto a la situación en específico. Cabe señalar que a través de este sistema se da un paso importante para combatir la violencia de género pues se hace un análisis exhaustivo del riesgo o peligro al que la víctima está o podría estar expuesta.

Por otra parte, es pertinente señalar que en El Salvador se propone a través del ISDEMU²⁶ el Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género, el mismo tiene por objetivo mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, en virtud de ello en el protocolo se menciona a los lineamientos que deben ser considerados, dentro de los cuales, para fines de la presente investigación, se debe destacar a la valoración de riesgo a través de la cual se evalúa la probabilidad de que la víctima vuelva a sufrir un episodio de violencia que genere riesgo para su integridad, este lineamiento de valoración de riesgo está comprendido por 20 ítems relacionados a violencia física, psicológica, económica o patrimonial; antecedentes de la víctima; regularidad de las agresiones; reconocimiento de la víctima de la violencia ejercida hacia su persona; consecuencias de la violencia; culminando con las interrogantes y con la evaluación de los ítems se establece el rango del nivel de riesgo que puede ser leve (20 puntos a menos), medio (21 a 40 puntos) o grave (41 a 60 puntos) (ISDEMU, s.f.). Con el nivel de riesgo determinado se ofrece alternativas a la víctima en torno a su problemática, se deriva su caso a la institución especializada a fin de que reciba los servicios necesarios de acuerdo a su caso en concreto. En tal sentido, es importante mencionar también que este protocolo es un avance en torno al reconocimiento de la violencia basada en género contra las mujeres como problema social, ya que brinda diversos lineamientos para prevenir, sancionar y eliminar este tipo de violencia, tal es así que dentro de los mismos puede

²⁶ Reconocimiento como Institución rectora a través del Decreto N° 520. Artículo 12° y 13°

resaltarse a la valoración de riesgo, lineamiento que permite medir el riesgo al que se enfrenta la mujer víctima de violencia basada en género.

En este entender, y considerando estas herramientas que tienen la misma finalidad que la ficha de valoración de riesgo en el Perú, que es el medir el nivel de riesgo al que está expuesta la víctima de violencia, cabe mencionar que resultaría indispensable la incorporación de una ficha de valoración de riesgo para mujeres víctimas de violencia de género entre los 18 a 59 años de edad sin vínculo relacional de pareja, ello en el marco de no dejar sin protección a este grupo de sujetos de protección, esta incorporación no recaería en una aparente afectación al principio de igualdad ante la Ley sustentando en que se estaría protegiendo más la vida de la mujer, ya que se debe considerar que para la creación de herramientas, o cualquier instrumento de naturaleza jurídica se toma en cuenta la necesidad por parte del Estado para salvaguardar ciertos bienes jurídicos y proteger el interés público, en ese marco, cabe resaltar que tanto el Sistema Viogén y el Protocolo de atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género, toman en cuenta la magnitud de la violencia de género como problema social, es por ello que buscar determinar el nivel de riesgo de este tipo de violencia.

En el marco de lo mencionado, se propone que la incorporación de esta nueva ficha pueda dividirse en 4 ítems o indicadores los cuales contengan interrogantes, el primer indicador sería el historial y características de la violencia, en este indicador se puede realizar preguntas respecto de los tipos de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial de manera proporcionada de tal manera que se permita delimitar el tipo y nivel de violencia al que se enfrenta la víctima en relación de la persona que ejerce agresión en su agravio; utilización de armas u objetos contra la víctima; si es que se ha interpuesto alguna denuncia por hechos de violencia en anteriores ocasiones preexistencia de amenazas cuyo fin sea causar daño a la víctima; si se ha percibido un aumento en torno a las agresiones, en tal sentido, se propone como preguntas del presente indicador: 1.¿ Ha existido algún tipo de violencia por parte de la

persona que ejerce agresión en su agravio? Precise; 2. ¿La persona que ejerce agresión ha utilizado objetos y/o armas contra Usted? (Por ejemplo: pistolas, objetos punzocortantes, otros); 3. ¿Ha interpuesto Usted alguna denuncia anteriormente por hechos de violencia contra la misma persona que ejerce agresión en su agravio actualmente?; 4. ¿Ha recibido amenazas orientadas a causarle algún tipo de afectación física o psicológica?; 5. En los últimos 3 meses, ¿han incrementado las agresiones?; 6. ¿La persona que ejerce agresión la ha maltratado físicamente?; 7. ¿La ha empujado, o golpeado?; 8. ¿La persona que ejerce agresión ha utilizado palabras despectivas o insultos para dirigirse a su persona?; 9. ¿Cuándo Usted emite una opinión la desestima o minimiza?; 10. En los últimos 3 meses, ¿le ha gritado constantemente?; 11. ¿La persona que ejerce agresión en su agravio le obligó a tener relaciones sexuales?; 12. ¿La persona que ejerce agresión en su agravio ejerce control sobre Usted económicamente?; 13. ¿La persona que ejerce agresión en su agravio le ha quitado sus bienes?²⁷.

El segundo indicador se denominaría características de la persona que ejerce agresión, en este indicador se pueden presentar preguntas en torno si presenta antecedentes familiares de violencia de género; si presenta antecedentes de agresiones; si presenta algún trastorno mental y si en los últimos 3 meses ha mostrado conductas relacionadas a violencia de género, considerando esto, se propone las siguientes preguntas: La persona que ejerce agresión en su agravio: 14. ¿Tiene antecedentes familiares relacionado a violencia familiar o violencia de género?; 15. ¿Tiene antecedentes policiales o penales por violencia familiar?; 16. ¿Tiene algún diagnóstico por trastorno mental?; 17. ¿Consume alcohol o drogas?; 18. ¿Ha mostrado conductas relacionadas a violencia de género contra Usted o contra terceras personas en los últimos 3 meses?²⁸.

²⁷ Ítems o interrogantes de elaboración propia

²⁸ Ítems o interrogantes de elaboración propia

El tercer indicador se vincularía con las características y vulnerabilidad de la víctima, en relación a este ítem se sugiere realizar preguntas en relación si la víctima cuenta con una sólida red de apoyo; si presenta algún tipo de discapacidad; si la víctima presenta historial de violencia de género en su familia; si la mujer víctima ha desarrollado ideas o ha intentado suicidarse como producto de la violencia; si la víctima se encuentra en estado de gestación, en este contexto, se propone las siguientes preguntas: 19. ¿Usted cuenta con una red de apoyo (familia, amigos) que le ayude afrontar la presente situación que está atravesando?; 20. ¿Usted presenta algún tipo de discapacidad? Especifique; 21. ¿Usted ha sido víctima o ha presenciado situaciones de violencia de género en su familia de origen?; 22. Como consecuencia de los hechos de violencia en su agravio ¿Usted ha intentado quitarse la vida?; 23. ¿Usted se encuentra o se encontraba en período de gestación cuando suscitaron los hechos?²⁹.

El cuarto y último indicador de la ficha estaría relacionado a las circunstancias agravantes, en el cual se sugiere realizar preguntas sobre hechos que pueden ser vistos como una circunstancia de riesgo para la víctima, en los cuales se pueden considerar algunas interrogantes tales como si tras realizada la denuncia por violencia la víctima cree recibir presión por parte de la persona que ejerce agresión en su agravio o de su familia a efecto de que retire los cargos; si la víctima piensa que la persona que ejerce agresión en su agravio puede volver agredirla e incluso llegar a extremos como matarla, en ese marco, se propone las siguientes preguntas: 24. Después de denunciar los hechos ¿considera que la persona que ejerce agresión en su agravio o su entorno ejerzan presión sobre Usted a efecto de que retire los cargos?; 25. ¿Considera Usted que la persona que ejerce agresión en su agravio pueda reincidir en los hechos de violencia e incluso llegar a extremos como matarla?³⁰.

²⁹ Ítems o interrogantes de elaboración propia

³⁰ Ítems o interrogantes de elaboración propia

Considerando todo lo mencionado, la ficha propuesta estaría estructurada de la siguiente manera:

ANEXO 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores en el rango de 18 a 59 años de edad que han sido víctimas de violencia de género sin vínculo relacional de pareja a efecto de valorar el riesgo en que se encuentran y adoptar las medidas de protección que se necesiten en específico (Segundo Párrafo del Art. 28° de la Ley 30364).

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DE EL/LA OPERADOR/A		FECHA:	
INSTITUCIÓN	Comisaría		DISTRITO:
	Ministerio Público		PROVINCIA:
	Poder Judicial		DEPARTAMENTO:

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA		EDAD DE LA VÍCTIMA:		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Colocar N°)	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/> NO TIENE <input type="checkbox"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="checkbox"/> OTRO	N° HIJOS(AS) MENORES DE EDAD:		
OCUPACIÓN				
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	LENGUA MATERNA	<input type="checkbox"/> Castellano <input type="checkbox"/> Quechua <input type="checkbox"/> Aymara <input type="checkbox"/> Otros (Inglés, etc), especifique _____	
TIPO DE DISCAPACIDAD	<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Intelectual <input type="checkbox"/> Sordo(a)-ciego(a) <input type="checkbox"/> Mudo (a) <input type="checkbox"/> Psicosocial		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535)	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
			IDENTIDAD ÉTNICA	Especifique _____

INSTRUCCIÓN: Para el llenado del presente instrumento el/la operador/a deberá marcar cada ítem según lo referido por la víctima. Al final sumará todos los puntajes y el total será ubicado en el intervalo de la escala de valoración de riesgo.

I. HISTORIAL Y CARACTERÍSTICAS DE VIOLENCIA

PUNTAJE

	Violencia Física	Violencia Psicológica	Violencia Sexual	Violencia económica o patrimonial	
1. ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte de la persona que ejerce agresión en su agravio? Precise	1	1	1	1	
2. ¿La persona que ejerce agresión ha utilizado objetos y/o armas contra Usted? (Por ejemplo: pistolas, objetos punzocortantes, otros)	Si 2	No 0			
3. ¿Ha interpuesto Usted alguna denuncia anteriormente por hechos de violencia contra la misma persona que ejerce agresión en su agravio actualmente?	Si 2	No 0			
4. ¿Ha recibido amenazas orientadas a causarle algún tipo de afectación física o psicológica?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0		
5. En los últimos 3 meses, ¿Han incrementado las agresiones?	Si 2	No 0			
6. ¿La persona que ejerce agresión la ha maltratado físicamente?	Si 2	No 0			
7. ¿La ha empujado, o golpeado?	Si 2	No 0			
8. ¿La persona que ejerce agresión ha utilizado insultos para dirigirse a su persona?	Si 2	No 0			
9. ¿Cuándo Usted emite una opinión la desestima o minimiza?	Si 2	No 0			
10. En los últimos 3 meses, ¿le ha gritado constantemente?	Si 2	No 0			
11. ¿La persona que ejerce agresión en su agravio le obligó a tener relaciones sexuales?	Si 2	No 0			
12. ¿La persona que ejerce agresión en su agravio ejerce control sobre Usted económicamente?	Si 2	No 0			
13. ¿La persona que ejerce agresión en su agravio le ha quitado sus bienes?	Si 2	No 0			

II. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA QUE EJERCE AGRESIÓN

PUNTAJE

La persona que ejerce agresión en su agravio:				
14. ¿Tiene algún tipo de antecedente familiar relacionado a violencia familiar o violencia de género?	Si 1	No 0	Desconoce 0	
15. ¿Tiene antecedentes policiales o penales por violencia familiar?	Si 1	No 0	Desconoce 0	
16. ¿Tiene algún diagnóstico por trastorno mental?	Si 1	No 0	Desconoce 0	
17. ¿Consuma alcohol o drogas?	Si 1	No 0	Desconoce 0	
18. ¿Ha mostrado conductas relacionadas a violencia de género contra Usted o contra terceras personas en los últimos 3 meses?	Si 2	No 0		

III. CARACTERÍSTICAS Y VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA

PUNTAJE

19. ¿Usted cuenta con una red de apoyo (familia, amigos) que le ayude afrontar la presente situación que está atravesando?	Si 0	No 2			
20. ¿Usted presenta algún tipo de discapacidad? Especifique:	Física 2	Sensorial (visual, auditiva) 2	Mental o Psicosocial 2	Intelectual 2	Ninguna 0
21. ¿Usted ha sido víctima o ha presenciado situaciones de violencia de género en su familia de origen?	Si 1	No 0			
22. Como consecuencia de los hechos de violencia en su agravio, ¿Usted ha intentado quitarse la vida?	Si 2	No 0			
23. ¿Usted se encuentra o se encontraba en período de gestación cuando suscitaron los hechos?	Si 2	No 0			

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**PUNTAJE**

24. Después de denunciar los hechos ¿considera que la persona que ejerce agresión en su agravio o su entorno ejerzan presión sobre Usted a efecto de que retire los cargos?	Si	No		
	2	0		
25. ¿Considera Usted que la persona que ejerce agresión en su agravio pueda reincidir en los hechos de violencia e incluso llegar a extremos como matarla?	Si	No		
	2	0		

SUMATORIA DE PUNTAJE**VALORACIÓN DE RIESGO**

En este apartado se debe marcar el nivel de riesgo correspondiente en razón al puntaje obtenido

➤ Riesgo Leve	De 0 a 12	
➤ Riesgo Moderado	De 13 a 21	
➤ Riesgo Severo	De 22 a 44	

OBSERVACIONES DE INTERÉS:**FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:****FIRMA DE LA VÍCTIMA:***Huella Digital*

Fuente: Elaboración Propia

3.1.2.- Respecto a la ausencia del ítem que marque violencia psicológica

Tal como se refirió, otra limitación que tendría la ficha de valoración de riesgo como instrumento se vería reflejada en la ausencia de ítems dentro de la propia ficha en la cual la víctima pueda señalar que hubo indicios de violencia psicológica en las diversas formas en las que puede exteriorizarse este tipo de violencia, ello en mérito de dejar evidencia para que pueda ser considerada posteriormente por el juez al momento de emitir medidas de protección de acuerdo al caso en específico.

Para abordar esta limitación es pertinente recapitular la definición de violencia psicológica, la cual consiste en aquellas acciones que se orientan en causar daño de tipo psicológico en otras personas, este tipo de violencia se refleja en humillaciones, insultos, amenazas, aislamiento social, críticas constantes, control permanente de una persona (Añino, 2005).

También se define como violencia psicológica a todo acto, expresión u omisión que tiende a producir desvalorización, limitación, sufrimiento o cualquier otra forma que repercuta a la dignidad o integridad moral del otro, ello al margen de que pudiese producir alguna lesión psíquica sea en la misma persona directamente o en el entorno que la rodea, es decir, que indirectamente pueden verse afectados (1° Juzgado Penal de Sevilla, s.f., como se citó en la Clínica Jurídica Unir-Fundación Fernando Pombo, 2016, p.19).

Para el Poder Judicial de Puerto Rico (2023)³¹ la violencia psicológica “se puede manifestar a través de amenazas, afectación a la autoestima, humillaciones, insultos, obligación de obediencia o sumisión, presión para hacer algo, limitación de la libertad” (p.4).

Entonces, en base a la conceptualización de violencia psicológica se puede decir que es aquella que se exterioriza en forma de humillaciones las cuales pueden accionarse de manera aislada

³¹ En el marco del documento informativo denominado Guía Informativa comunitaria: violencia de género

o frente de otras personas, con “malos nombres” que desvaloricen como persona, amenazas, frases de posesión, celos, no teniendo en cuenta ideas y/u opiniones, aislamiento, manipulación (Red Nacional para Eliminar la Violencia Doméstica, 2021). O también aunado a ello, otras formas de exteriorización de la violencia psicológica sería el control económico o financiero, hostigamiento verbal, acoso, agresividad, degradación verbal, acecho y otras tácticas de tortura emocional (Nuñez y Eduardo, 2004).

Tomando en cuenta esta precisión, al referirse a la exteriorización de violencia psicológica, no sólo se alude a las amenazas pues la violencia psicológica conlleva además sufrimiento, desvaloraciones, agresiones psicológicas que influyen de manera negativa en la autoestima de la víctima y generan consecuencias tales como el desconcierto y la inseguridad, las cuales se sirven de insultos, crueldad mental, falta de respeto, humillaciones en público, frialdad en el trato, amenazas, intolerancia, castigos, vejaciones y gritos (Guillén, 2000, como se citó en Perela, 2010). Además de críticas negativas, anulaciones, actitudes tales como la ignoración de presencia y opiniones hasta llegar al extremo de la ofensa y/o humillación o denigraciones incluso en presencia de terceras personas (Hernández, 2014).

Analizando las tres fichas que existen en el Perú³², se observa en cada una de ellas que, de las 19 preguntas que comprenden cada una, no se cuestiona si hubo o no violencia psicológica específicamente o si se cuestiona no se considera de forma amplia la exteriorización de este tipo de violencia. A fin de validar lo mencionado, brevemente se hará un análisis de las tres fichas, primero se iniciará con la ficha de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar en la cual se observa que dentro de las 19 preguntas contempladas ninguna hace referencia a la violencia psicológica ya que las preguntas están orientadas principalmente a la violencia física y sexual; ya que la misma se divide en situaciones de alto riesgo, nivel

³² Reguladas por la Ley 30364 y su Reglamento

individual, nivel de entorno y factores de protección, respecto de esta ficha se puede resaltar que dentro de la sección nivel individual existe una pregunta en el cual se menciona que se indique que si se ha sufrido agresiones previas, esta pregunta es amplia pues no especifica el tipo de violencia por lo que se puede presumir que de marcar positivo hay una situación de violencia la cual debe ser materia de investigación, pero como se aprecia no hay una pregunta específica que indique que el/la menor está o estuvo expuesta a una situación de violencia en cualquiera de sus formas.

La segunda ficha es para personas adultas mayores víctimas de violencia familiar, en esta sucede algo similar que, en la ficha antes mencionada, la diferencia es que las preguntas de esta ficha están orientadas básicamente a la violencia física y patrimonial, esta ficha se divide en vulnerabilidad, dinámica familiar disfuncional, y característica de la violencia, otra diferencia es que en esta ficha si se consideran preguntas relacionadas a la violencia psicológica, pero sólo tres, y estas se relacionarían principalmente a las amenazas, burlas e insultos las cuales son: “18. *¿Lo/a insulta o se burla de usted frecuentemente?*” “19. *¿Lo/a amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?*”³³, en esta ficha se aprecia que ya se incorpora preguntas relacionadas a la violencia psicológica, pero sólo en tres formas de exteriorización. La pregunta 18 se refiere a insultos y burlas, dos formas de exteriorización de violencia psicológica, los insultos deben ser entendidos como un ataque a la víctima mediante palabras ofensivas las cuales se realizan mediante el uso de un lenguaje que transgrede ciertas normas sociales establecidas para mantener el respeto y tolerancia, el fin principal de este ataque es dañar la imagen de la víctima y en consecuencia su autoestima (Bolívar,2001 como se citó en Martínez, 2009); por su parte las burlas son contempladas como una expresión del bullying verbal que producen agravio y vergüenza en la víctima (Reyes et al.,2020), el objetivo de estas es hacer sentir mal a la víctima, minimizarla (Ayllón, 2024,

³³ Preguntas consideradas de la Ficha de Valoración de Riesgo en personas adultas mayores

como se citó en Xochitl, 2024). La pregunta 19 se refiere a las amenazas las cuales pueden ser entendidas como acciones o expresiones que se anticipan a causar daño o poner en peligro la vida de la víctima (González, 2023).

La tercera ficha es para mujeres víctimas de violencia en pareja, en esta ficha se observa que la mayor parte de preguntas estarían relacionadas a la violencia física, sexual y patrimonial y de manera sucinta a la violencia psicológica, pues sólo se aborda a la violencia psicológica en forma de amenazas, celos y control permanente y ello se refleja en las siguientes preguntas: “6. ¿La ha amenazado con matarla”, “12? ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? (...)”, “13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo “si no eres mía, no serás de nadie” u otras similares”, “15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse”, “18? ¿Él realiza las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro)”, 19. “¿Alguna vez ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?”³⁴; en esta ficha al igual que en la anterior también se incorpora preguntas relacionadas a la violencia psicológica, pero, la mayor parte de interrogantes se enfocan a las amenazas, tal es así, que las preguntas 6, 15 y 19 se refieren a este tipo de exteriorización de violencia psicológica, la cual, además de la definición ya mencionada anteriormente, se puede añadir que esta conducta se desarrolla a través del amedrantamiento de la víctima, es decir, lo que se busca es causarle miedo, temor o coacción asimismo cabe resaltar que esta puede darse de manera escrita, vía epistolar y a través de medios digitales. Asimismo, se aprecia la pregunta 13 que se relaciona con los celos³⁵ los cuales son una respuesta emocional que desencadenan un comportamiento posesivo que se acompaña del temor a perder a una persona por la presencia de otra; los celos suelen ser motivo u origen de diferentes problemas en pareja (Vanni, 2022). Las preguntas 12

³⁴ Preguntas consideradas de la Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja

³⁵ Definición extraída de la redacción clínica de Tipos de celos: Celos en pareja

y 18 se encuentran vinculadas al control permanente cuya motivación principal del agresor, como bien su denominación lo indica, es el control del otro miembro de la pareja, esta acción se lleva a cabo a través de un proceso mediante el cual el agresor instaura un estado de tensión de tipo emocional sobre la víctima que se refleja en el temor, miedo y en consecuencia repercute negativamente en la misma (Muñoz y Echeburúa, 2016).

Como se ha podido apreciar en dos fichas sólo se consideran ciertas formas de exteriorización de la violencia psicológica y en una de las fichas no hay un ítem en el que se pueda señalar que hubo o hay la presencia de violencia psicológica, lo cual de alguna manera causa desprotección, pues en caso se suscitara un hecho en el que se fuera víctima de violencia psicológica en forma distinta a las burlas, amenazas, insultos, celos y control permanente tal como se hizo mención en las diversas formas de exteriorización de la violencia psicológica líneas arriba no se podría indicar ello, ya que no existe un ítem específico o algún ítem que permita de manera amplia dejar expuesto que hubo una situación de violencia psicológica.

Asimismo, con respecto a la violencia psicológica debe considerarse los datos proporcionados por el Portal Estadístico Aurora³⁶, el cual refiere que, en el año 2023 de 71075 casos atendidos por el CEM en el período de enero a diciembre se registraron 82,1% de casos de violencia psicológica, teniendo en cuenta estos porcentajes se puede aludir que al igual que los demás tipos de violencia, la violencia psicológica en todo su ámbito también debe ser tomada en cuenta, ya que a diferencia de años anteriores en los que se tenía el pensamiento erróneo de que este tipo de violencia era el menos frecuente, sin embargo, se ha visto con el pasar de los años que este tipo de violencia es más complicado de evaluar y estimar por lo que puede acarrear consecuencias graves y crónicas incluso iguales o más que los demás tipos de violencia (Sumillera, 2023), por lo que, las diferentes formas de exteriorización de la violencia

³⁶ Portal Estadístico AURORA. Registro de Casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP

psicológica deben considerarse al momento de la formulación de preguntas de las fichas de valoración de riesgo.

Es decir, se propone que se incorpore preguntas respecto a la violencia psicológica en la ficha de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar, considerando las cifras de víctimas de violencia psicológica respecto de este grupo específicamente, la cual según el informe más reciente del MIMP registra 22 331 casos, dentro de los cuales el 16.6% eran de menores de 6 años, el 33.9% entre 6 a 11 años y el 49.5% entre los 13 y 17 años³⁷. Cabe recalcar, que en la ficha no había preguntas relacionadas a este tipo de violencia por lo que sería pertinente incluir preguntas relacionadas a las diferentes formas de exteriorización de la violencia psicológica por lo que se propone incluir preguntas relacionadas a los insultos, humillaciones, amenazas, apodos, burlas, que son formas de exteriorización de violencia psicológica más frecuentes en los niños, niñas y adolescentes según lo reporta la Unicef³⁸. Tomando en cuenta que los insultos son un ataque a la víctima mediante el empleo de palabras ofensivas que afectan directamente a su autoestima, se sugiere proponer como ítem “¿el agresor con frecuencia insulta al NNA³⁹?”⁴⁰; en cuanto a las humillaciones estas pueden definirse como comportamientos que realiza el agresor a fin de avergonzar a la víctima y como consecuencia generarle miedo, inferioridad e inseguridad (Rubio, 2022), en ese contexto se propone como ítem “¿el agresor ha tenido actitudes de menosprecio con el NNA? (Por ejemplo, le indica que no sirve para algo, degrada su color de piel, clase social, etc.)”⁴¹; en torno a las amenazas se debe tener presente que se busca generar miedo en la víctima y se puede dar a través de medios de comunicación verbales y no verbales, siendo así el ítem que

³⁷ Guardamino, B. (20 de enero de 2024). Violencia infantil en el Perú 2023: más de 60 mil niños y adolescentes fueron atendidos en centros de emergencia. *INFOBAE*

³⁸ Cifras de la violencia según la Unicef.p.9

³⁹ NNA: Abreviatura utilizada en la FVR para referirse a niños, niñas y adolescentes.

⁴⁰ Ítem de elaboración propia

⁴¹ Ítem de elaboración propia

se propone es el siguiente “Han amenazado al NNA con golpearlo en caso hable acerca de las agresiones que ha sufrido?”⁴²; respecto a los apodosos cabe referir que son sobrenombres que por lo general se centran en alguna característica en específico, estos se configuran como violencia cuando son utilizados de forma agresiva para referirse a defectos en el aspecto físico o de comportamiento (Quicios, 2020), en tal sentido se propone como ítem “¿El agresor utiliza adjetivos calificativos despectivos para referirse al NNA?”⁴³; respecto a las burlas, cabe hacer hincapié que se hace referencia a la burla hostil, es decir, la que produce vergüenza a la víctima, en este entender se propone como ítem “¿El agresor se burlado del NNA? (por ejemplo: por su forma de hablar, por su ropa, por su orientación sexual, por su color de piel, por sus ideas)”⁴⁴.

En cuanto a la ficha de personas adultas mayores víctimas de violencia familiar, se propone, incluir más preguntas relacionadas a la violencia psicológica, ya que también se deben considerar las cifras registradas por el CEM las cuales indican que el 61.2% de los casos atendidos de este grupo específicamente son por violencia psicológica⁴⁵, para esta ficha, tomando como referencia el apartado 5.2. Especial situación de riesgo de las Personas adultas mayores del Informe Especial 12-2023 de la Defensoría del Pueblo⁴⁶, se propone incluir preguntas relacionadas a humillaciones, malos tratos, frialdad en el trato, gritos, las cuales se considera que son formas más frecuentes de exteriorización de violencia psicológica para este grupo de sujetos de protección, además de las que ya están incluidas, tales como amenazas, burlas e insultos.

⁴² Ítem de elaboración propia

⁴³ Ítem de elaboración propia

⁴⁴ Ítem de elaboración propia

⁴⁵ Redacción El Tiempo (24 de agosto de 2023). *Perú: 75 % de casos de violencia contra adultos mayores son causados por familiares.*

⁴⁶ Defensoría del Pueblo (2023). *Informe Especial 12-2023-DP-DMNPT. Condiciones de las personas adultas mayores residentes en centros de atención residencial de Lima y Callao.* Biblioteca Nacional del Perú

Además de lo referido, se debe considerar a las humillaciones como los actos que pretenden impactar en la autoestima de la víctima, pues mediante el uso de comentarios despectivos se pretende que ésta se sienta una persona inferior ante sus propios ojos (Garrido, s.f. cómo se citó en Jiménez et al.,2021), en ese contexto se sugiere incorporar el ítem “¿cuándo se dirige a su persona, usualmente emplea comentarios despectivos?” “¿ha tenido actitudes de menosprecio con Usted? (Por ejemplo, le indica que no sirve para algo, degrada su clase social, etc.)”⁴⁷; en cuanto a los malos tratos y frialdad, deben ser entendidos como las acciones u omisiones que causan angustia o daño al adulto mayor y sucede dentro de una relación de confianza (OMS⁴⁸,s.f., como se citó en Gobierno de Cantabria, 2010), en el marco de ello se sugiere incorporar los siguientes ítems “¿La persona que lo/la agrede es la misma que se encarga de apoyarla?, “En los últimos meses, Usted ha percibido algún cambio extremo o falta de cuidado en cuanto a su aspecto físico?” “¿Usted puede hablar con normalidad en presencia de la persona que se encuentra como su apoyo?”⁴⁹; en relación a los gritos, estos constituyen una forma de violencia psicológica pues pueden ser utilizados para controlar e intimidar a la víctima (Baro, s.f.), en marco de ello, el ítem que se propone es “cuando se dirige a Usted ¿le grita?”⁵⁰.

Por último, para la ficha de mujeres víctimas de violencia en pareja se propone, al igual que en la ficha personas adultas mayores víctimas de violencia familiar, incluir más preguntas relacionadas a la violencia psicológica, ya que también se deben considerar las cifras registradas por el CEM las cuales indican que de 36 905 (51.9%) casos de vínculo relacional de pareja, 35 960 (97.4%) representa a mujeres víctimas de violencia psicológica⁵¹; para esta

⁴⁷ Ítem de elaboración propia

⁴⁸ Declaración de Toronto

⁴⁹ Ítems de elaboración propia

⁵⁰ Ítem de elaboración propia

⁵¹ Portal Estadístico AURORA. Registro de Casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2023/>

ficha considerando las manifestaciones de violencia empleadas en los distintos casos y los cuales se ven reflejados en cifras del Registro de Casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP se propone incluir preguntas relacionadas a los gritos, insultos, humillaciones, desvalorizaciones las cuales se considera que para este grupo son formas de exteriorización más frecuentes de violencia psicológica y por ende deben ser tratadas como ítems distintos a los que ya se han ido considerando en las preguntas de la ficha tales como amenazas, celos y control permanente.

Considerando a los gritos como una forma de violencia para controlar a la víctima se sugiere incorporar el ítem “En los últimos meses, ¿le ha gritado constantemente?”⁵²; en relación a los insultos contemplando que son un modo de ataque dirigido hacia la víctima mediante el uso de ofensas se propone incorporar como ítem “¿Él ha utilizado palabras despectivas o insultos para dirigirse a su persona?”⁵³; con relación a las humillaciones valorando que son comportamientos que buscan colocar a la víctima en estado de inferioridad, miedo y vergüenza propone como ítem “¿En los últimos meses, él ha tenido actitudes de menosprecio con Usted? (Por ejemplo, le indica que no sirve para algo, desprecia su color de piel, clase social, etc.)”⁵⁴; en cuanto a las desvalorizaciones se puede referir que son aquellas que remiten a una especie de infravaloración que sufre la víctima, esto ocurre cuando el agresor afecta la autoestima de la víctima al tratarla como un objeto y no como una persona (Nicuesa, 2015), en este contexto se propone incorporar como ítem “¿Cuándo Usted quiere dar su opinión la hace callar o siente que minimiza sus opiniones?”⁵⁵

En mérito de todo lo referido es que se debe incorporar las preguntas con las diferentes formas de exteriorización de la violencia psicológica en las fichas de valoración de riesgo ya que si

⁵² Ítem de elaboración propia

⁵³ Ítem de elaboración propia

⁵⁴ Ítem de elaboración propia

⁵⁵ Ítem de elaboración propia

bien es cierto existe un apartado denominado “observaciones de interés” que se encuentra para registrar factores que no han sido contemplados dentro de los ítems de la ficha, este apartado es un anexo complementario, es decir se encontraría después de la sumatoria del puntaje y por ende después de identificado el nivel de riesgo; lo que se busca es perfeccionar en la medida de lo posible este instrumento que se encuentra regulado a fin de que se pueda brindar la protección adecuada a la víctima y establecer las medidas de protección a su favor, las cuales según el Decreto Supremo N.º 009-2023-MIMP⁵⁶ que modifica el artículo 37.3 deben ser otorgadas de manera específica.

Asimismo, es menester considerar que, al incorporar más preguntas en torno a la violencia psicológica, se puede lograr obtener un mayor puntaje y se puede determinar el nivel de riesgo entorno a ello, lo cual puede ser utilizado como un elemento probatorio para el dictado de medidas de protección.

⁵⁶ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha llegado a demostrar que la Ficha de Valoración de Riesgo, pese a ser un instrumento regulado por la Ley 30364, presenta limitaciones, ello se ve reflejado en que no se considera a cierta parte del grupo de sujetos de protección de la Ley, ya que no hay una ficha específica para las mujeres víctimas de violencia de género entre los 18 a 59 años de edad sin vínculo relacional de pareja, asimismo, se debe tomar en cuenta que de las tres fichas existentes no se considera en gran medida dentro de las interrogantes a la violencia psicológica y sus diversas formas de exteriorización, lo cual a su vez genera desprotección a la víctima de violencia.

SEGUNDO: La Ficha de Valoración de Riesgo al ser un instrumento regulado por la Ley ayuda, contribuye, a medir en nivel de riesgo al que está expuesta la víctima respecto de la persona denunciada, por lo que se puede decir, que este instrumento o herramienta tiene incidencia en los actos de violencia tipificados por la Ley 30364.

TERCERO: Respecto al dictado de medidas de protección, cabe hacer mención que la Ficha de Valoración de Riesgo desempeña un papel trascendental, puesto que, al ser una herramienta que contiene información importante del nivel de riesgo al que se encuentra expuesta la víctima, esta resultaría sustancial para decidir de forma adecuada respecto al otorgamiento de las medidas de protección.

CUARTO: La Ficha de Valoración de Riesgo al tener limitaciones como instrumento no cumpliría con su fin preventivo, ello en el marco de presentarse casos de hechos de violencia psicológica ya que al no considerarse en gran medida interrogantes acerca de este tipo de violencia y sus diversas formas de exteriorización impedirían establecer de manera adecuada la proporcionalidad y el razonamiento respectivo entre la afectación causada y el dictado de medidas de protección.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar un plan de mejora en relación a la ficha de valoración de riesgo a fin de esclarecer y eliminar las limitaciones en el contenido de la misma y de esta manera se pueda obtener un resultado óptimo.

SEGUNDA: Se recomienda la incorporación de la “Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de género”.

TERCERA: Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables actualizar e incorporar más interrogantes relacionadas a la violencia psicológica y sus diversas formas de exteriorización considerando las estadísticas según cada grupo de sujetos de protección en las tres fichas existentes.

CAPÍTULO IV

DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Método de la investigación

En la investigación se está utilizando el método abstracto-concreto, método de análisis-síntesis, método inductivo-deductivo, método de derecho comparado, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

Método abstracto-concreto, por cuanto a partir de la observación de la Ley 30364 y el Reglamento se acerca a la problemática presente de la ficha de valoración de riesgo, la cual es materia de la presente investigación.

Método de análisis-síntesis, en consideración a que, por medio de éste, sea identificado el problema principal de investigación que son las limitaciones de la ficha de valoración de riesgo y con ello, se ha delimitado y analizado diferentes puntos que se relacionan y aportan en el mismo, con la interconexión de todo ello se va ha logrado una mejor visión y entendimiento de la presente investigación.

Método inductivo-deductivo, respecto a que, por medio del análisis de la forma en que se regula la ficha de valoración de riesgo, se encuentran limitaciones que a su vez tiene implicancia en el cumplimiento de la función principal del instrumento regulado.

Método de derecho comparado, en razón que, en la presente investigación a fin de acercarse a la problemática se ha realizado una comparación jurídica externa de la ficha de valoración de riesgo, de manera que ha permitido identificar un panorama del tratamiento y aplicación que se le da a este instrumento.

4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se ha empleado la búsqueda bibliográfica, a través de ésta se ha recopilado información documental, doctrinal, jurisprudencial que contiene como enfoque principal a la ficha de valoración de riesgo en el marco de la Ley 30364, así como también el enfoque internacional que se le da este instrumento con igual o diferente terminología. La técnica en mención ha facilitado brindar una respuesta respecto a la medida en que la ficha de valoración de riesgo como instrumento establecido por la Ley 30364 y su Reglamento incumple la función protectora hacia las víctimas de violencia.

En la misma línea, cabe mencionar que se ha empleado la técnica del fichaje, la cual ha permitido recopilar información relevante para la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar L. y Ocampo D. (2016). *Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú*. Grupo de Análisis para el Desarrollo. Recuperado de <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/di80.pdf>
- Alonso J. y Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Scielo*. Vol. 15. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113205592006000300002
- Anexo del Decreto Supremo 009-2016-MIMP. Anexo del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 27 de julio de 2016
- Añino, S. (2005). *Violencia contra las mujeres: Causas, consecuencias y propuestas*. (6°, Madrid). CEAPA
- Arbach K., y Folino J. (2020). La Valoración del Riesgo de Reincidencia en Imputados por Violencia contra la Pareja: un Estudio Longitudinal con la Guía SARA. *Anuario de Psicología Jurídica*. Vol. 31. Núm. 1. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2021a4>
- Arellano, S. (s.f.). *Matrimonio*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf>
- Baro, T. (s.f.). Los gritos: forma de violencia de género. *Género*. <https://genero /los-gritos-forma-de-violencia-de-genero/>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Tomo VIII. 26° Edición). Editorial Heliasta.

- Calamandrei, P. (1997). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. El Foro. Buenos Aires.
- Calisaya, P. (s.f.). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. *Revista Derecho*. Segunda Edición.
- Calvette, A. (2018). *La valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género*. Universitat Oberta de Catalunya. <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/86687/6/acalveteTFG0618memoria.pdf>
- Cardoso, E. (2015). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad* N°9. pp 26-48.
- Castillo Aparicio, J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (Primera edición. Lima). Editorial Ubi Lex Asesores SAC
- Castillo Aparicio, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima. Ediciones DeJus E.I.R.L.
- Castillo Aparicio, J. (2021). *Medidas de Protección en la violencia de género y el grupo familiar. Proceso de Tutela Urgente*. (Primera edición. Lima). Ediciones DeJus E.I.R.L.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2008). *Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres*. Cámara de Diputados. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf

Cepal (05 de setiembre de 2023). CEPAL coorganizó Reunión Internacional de Especialistas sobre medición de la violencia de género contra mujeres y niñas, para avanzar en la mejora de políticas públicas que terminen con esta grave vulneración de derechos. *Naciones Unidas*. <https://www.cepal.org/es/notas/cepal-coorganizo-reunion-internacional-especialistas-medicion-la-violencia-genero-mujeres>

Clínica Jurídica Unir-Fundación Fernando Pombo (2016). *Informe jurídico sobre violencia psicológica y dificultades probatorias en los casos de violencia de género*. Universidad Nacional de la Rioja. https://www.fundacionpombo.org/web/wp-content/uploads/2020/05/Violencia-Psicologica_Clinica-Juridica-UNIR-FFP.pdf

Código Civil Peruano. 1984. Decreto Legislativo 295

Coila, S. y Quispe, A. (2022). “*La vulneración de la debida motivación al valorar la ficha de valoración de riesgo para emitir medidas de protección, Arequipa 2021*”. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Lima]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104569/Coila_VSP-Quispe_PAL%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2016). *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?*. Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia. <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

Contreras, J.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Sexual violence research initiative.

Convención de Belem Do Para. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.1994

- Cook R. y Cusack S (2010). *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*.(A. Parra,Trans.). (Trabajo original publicado en 2009). University of Pennsylvania Press
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be1729804428a14694be94c9d91bd6ff/MANUAL+DE+MEDIDAS+DE+PROTECCIOi%CC%80N+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=be1729804428a14694be94c9d91bd6ff>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.f.). *Violación sexual contra niñas y adolescentes*. Volumen 3.
- Consejo de Europa (s.f.). *El Consejo de Europa y la violencia de género. Documentos elaborados en el marco de la campaña Paneuropea para combatir la violencia contra las mujeres (2006-2008)*. Ministerio de Igualdad Subdirección General de Cooperación y Relaciones Institucionales de Madrid.
- Consejo Nacional de Población de México (s.f.). *Prevención de la violencia en la familia. CONAVIM*.https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303594/Prevencion_de_la_violencia_Tipos_de_Violencia.pdf
- Córdova L, Córdova V, Gómez H. (2019). El Principio Pro Homine como base para la legislación de medidas de protección de género. *Revista de Comunicación de la SEECI*.N°48.
- Córdova, O. (2017). La Violencia Económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho. Persona y Familia* N° 06.

Corsi, J. (1994). *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Paidós. Buenos Aires.

Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia del 25 de noviembre del 2006. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (s.f.). Evaluación de la Escala EVP -R. Madrid. *Consejo General de Psicología de España*.
<https://www.cop.es/uploads/PDF/2013/EPV-R.pdf>

Corte Superior de Justicia de la Libertad. Expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11. Trujillo, La Libertad; 29 de enero de 2019. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw

Corte Superior de Justicia de la Libertad. Expediente N° 00091-2020-18-1601-SP-FT-01. Trujillo, La Libertad; 18 de enero de 2021. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Expediente-00091-2020-18-LP.pdf>

Decreto Legislativo N°1386. Decreto Legislativo que modifica la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 03 de setiembre de 2018.

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 27 de julio de 2016.

Decreto N°520. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
Asamblea Legislativa de la República De El Salvador. Promulgada el 04 de enero de
2011

Defensoría del Pueblo (s.f.). *Violencia familiar contra la mujer en el Callao*. Serie informes
defensoriales. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-
content/uploads/2018/05/informe_61.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_61.pdf)

Defensoría del Pueblo (28 de agosto de 2018). La ficha de valoración de riesgo puede salvar
vidas. *Atención a la ciudadanía: Defensoría del Pueblo*.
<https://www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-salvar-vidas/>

Del Aguila, J. (2017). *Violencia familiar: Análisis y comentarios a la Ley N°30364 y su
Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. Editorial Ubi Lex Asesores SAC

Defensoría del Pueblo (2017). *Informe N°063-2017-DP/ADM. La ley N°30364, la
Administración de Justicia y la visión de las víctimas*. UNFPA
Perú.[https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-de-Adjuntia-N-063-
2017-DP-ADM.pdf](https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf)

Defensoría del Pueblo (2023). *Informe Especial 12-2023-DP-DMNPT. Condiciones de las
personas adultas mayores residentes en centros de atención residencial de Lima y
Callao*. Biblioteca Nacional del Perú.
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5137798/Informe%20Especial%20N
%C2%B02012-2023-DP-DMNPT%20-%20Versio%CC%81n%20Final%2014-09-
2023.pdf?v=1694793564](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5137798/Informe%20Especial%20N%C2%B02012-2023-DP-DMNPT%20-%20Versio%CC%81n%20Final%2014-09-2023.pdf?v=1694793564)

Díaz I., Rodríguez J, Valega C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia
basada en género*. Primera Edición. Departamento Académico de Derecho Centro de
Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica Facultad de Derecho. PUCP

Diputación de Barcelona (2009). *Modelo de prevención y detección de situaciones de riesgo social en la infancia y adolescencia*. (6). Serie Bienestar Social.

Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Programa Víctimas contra las Violencias con la colaboración del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género y del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) (2019). *Guía de Información de Violencia de Género*. (1° y 2° Edición). Ediciones SAIJ

Echeburúa (2010). Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja. *Psicothema*. Vol. 22, pp. 1054-1060. <http://www.psicothema.com/pdf/3840.pdf>

Flores, A. y Espejel A. (2012). Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad (Tlaxcala, México). *El Cotidiano*. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32523137002.pdf>

Fiscalía General de la República de México (s.f.). Medidas de protección. *Gobierno de México*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_proteccion_n.pdf

Gallardo, E., Alfonso.G., Ayala J., Gutierrez E., López A., Merino, C. Torres, I.(s.f.). *Guía de Detección de Violencia Intrafamiliar*. Red Cadep Acacia. <https://acacia.red/wp-content/uploads/2018/04/Maltrato-Intrafamiliar.pdf>

García Moreno, Guedes y Knerr (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Organización Panamericana de la Salud. Washington,DC

García, N. (2012). *Monografía sobre violencia de género*. Repositorio Unican

Gobierno de Cantabria (2010). Hablando de mayores. ¿Qué son los malos Tratos? *Consejería de empleo y Bienestar Social*. Edición enero 2010

Gobierno de El Salvador (2021). Herramientas para la valoración del riesgo de mujeres que enfrentan violencia. *Iniciativa Spotlight en El Salvador*.

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/herramientas_valoracione_riesgos-violencia_2021.pdf

Gobierno Federal de México (2011). *Manual de medidas de protección a favor de mujeres en situación de violencia*. Instituto para la Investigación de los Derechos Humanos y Estudios de Género.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomex_meta3_2011.pdf

Gomez de Terreros M. (2006). Maltrato psicológico. *Cuad Med Forense*. 12(43-44). Facultad de Psicología de la Universidad de Sevilla.

González J. (2016). Sistema de Seguimiento Integral de las víctimas de violencia de género. VIOGEN. IX Jornadas de ATIP Almagro. *Asociación de Técnicos Superiores de Instituciones Penitenciarias*.

https://www.researchgate.net/publication/320004734_Sistema_de_Seguimiento_Integral_de_las_Victimas_de_Violencia_de_Genero_VioGen

González, A (2023). El delito de amenazas y sus tipos. *Dexia abogados*. Madrid

Gonzainí, O. (2014). *Principios Generales de las medidas cautelares*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5472/3.pdf>

Guardamino, B. (20 de enero de 2024). Violencia infantil en el Perú 2023: más de 60 mil niños y adolescentes fueron atendidos en centros de emergencia. *INFOBAE*.
<https://www.infobae.com/peru/2024/01/20/violencia-infantil-en-el-peru-2023-mas-de-60-mil-ninos-y-adolescentes-fueron-atendidos-en-centros-de-emergencia/>

Hernández, I. (2014). *Violencia de género. Una mirada desde la sociología*. Editorial Científico-Técnico. La Habana

Instituto Europeo para la Igualdad de Género (s.f.). Breve descripción. *Consejo de Mujeres de Madrid*. (16).

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual 2012-2019*. Publicación INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (2020). *Protocolo de Atención a Mujeres que enfrentan Violencia Basada en Género*. San Salvador

Instrucción 4/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Instrucción por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VIOGÉN). 06 de marzo de 2019.

Jara J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#content/citation_reference_12

Jave, P. y Lezcano B. (2021). *Repercusión de la ficha de Valoración de riesgo en procesos de violencia familiar desde su reglamentación en Perú*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo].

Jiménez J., López E., Jiménez L.O. y Reyes L. (2021). *Glosario de términos para uso psicojurídico*. (ISBN: 978-958-59476-6-5). Colegio Colombiano de Psicólogos.

Junta de León y Castilla (2017). *Guía para el tratamiento informativo de la violencia de género*. Servicios sociales de Castilla y León

Ley 26.485. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Argentina. Promulgada el 1 de abril de 2009.
https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf

Ley N° 28803. Ley de las Personas Adultas Mayores. Promulgada el 19 de julio del 2006

Ley 294. Ley por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Colombia.1996

Ley 348. Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia. Promulgada el 09 de marzo del 2013.

Ley N° 30364. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Publicada el 22 de noviembre de 2015. El Peruano

Ley N°31715.Ley que modifica diversos artículos de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 21 de marzo de 2023

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México. 1 de Promulgada el 01 de febrero de 2007

Ley Nacional de Argentina 24.417. Ley de Protección contra la Violencia Familiar. Promulgada 28 de diciembre de 1994

Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género de Ecuador. 2018.CEPAL.https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencion_erradicacionviolenciagenero.pdf

Ley Orgánica 1/2004. Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España. 28 de diciembre. BOE-A-2004-21760

- López S. y Pueyo A. (2007). *Adaptación de la S.A.R.A. Evaluación del riesgo de violencia de pareja*. Generalitat de Catalunya
- Martínez J. (2009). Los insultos y palabras tabúes en las interacciones juveniles. Un estudio sociopragmático funcional. *Boletín de Lingüística*. pp. 59-85
- Martinez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Redalyc*. núm. 46, pp. 7-31
- Martínez, B. (1990). *Medidas cautelares*. Universidad de Buenos Aires. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%C3%ADa-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf>
- Mateo, G. (2020). *Uso Indiscriminado de las Fichas de Valoración de Riesgo para acreditar violencia familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Huánuco- 2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2549/Mateo%20Celis%2c%20Gavimaela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mescoco, J. (2019). “*Eficacia de las Fichas de Valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2019*”. [Tesis de Pregrado, Universidad Alas Peruanas, Lima]. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/615/Tesis_Eficacia%20Valoraci%c3%b2n_Protecci%c3%b2n_Derechos%20Personales.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio del Interior de España (2018). *Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género: La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén*. Gobierno de España

Ministerio del Interior de España (s.f.). Sistema Viogén. *Gobierno de España.*

<https://www.interior.gob.es/opencms/eu/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia basada en Género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado.* (Primera Edición. N° 2015-14497). Biblioteca Nacional del Perú.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021). Estadísticas años 2020-2021. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>

Ministerio Público Fiscal de la República de Argentina (s.f.). Las violencias se expresan de diferentes formas y no todas son visibles. *Dirección General de Políticas de Género.* <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2022/09/Tipos-y-modalidades-de-violencia.pdf>

Muñoz J. y Echeburúa E. (2016). Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español. *Anuario de Psicología Jurídica.* Vol. 26. Núm. 1. 2016. Páginas 2-12

Murcia B. (2021). *Violencia de género, riesgo y coordinación.* (Universidad de Alicante). Iustitia.

Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 1994. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

National Sexual Violence Resource Center (2012). ¿Qué es la violencia sexual?. NSVRC. https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf

- Nicuesa, M. (2015). Definición de Desvalorización. *Significado.com*
<https://significado.com/desvalorizacion/>
- Núñez J. y Eduardo H. (2004). *Violencia intrafamiliar, abordaje integral a víctima*. Proyecto Sucre Ciudad Universitaria.
- Núñez, W. y Castillo M. (2009). *Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N°29282 doctrina, legislación y jurisprudencia*. Lima.
- Oblitas C. y Zavaleta L. (2022). *La eficacia de la Ficha de Valoración de Riesgo, en mujeres víctimas de violencia familiar, en la comisaría de Monsefú*. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102750/Oblitas_UCL-Zavaleta_ULL%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Observatorio Enfoque de Igualdad. *Violencia Patrimonial*.
http://www.enfoquedeigualdad.org/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=11
- Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *Los Femicidios y la Violencia Contra La Mujer en El Perú, 2015-2019*.
https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/04/Presentacion-de-Femicidios-2015-2019-27-04-21_PROYECTAR.pdf
- Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. *Gobierno Regional de Tacna*.
<https://observatorioviolencia.regiontacna.gob.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Observatorio Regional de Ayacucho (s.f.). Violencia contra las mujeres basada en género.

Gobierno Regional de Ayacucho. <https://observatorioviolenciaayacucho.pe/violencia-basada-en-genero/>

Ochoa J. (2023). *Violencia de género: Sistema Viogén, Unidades Especiales en las fuerzas y cuerpos de seguridad*. Sindicato Independiente de Policía de Andalucía, Sindicato Independiente de Policía Local de Granada

Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas (2014). *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. Nueva York y Ginebra. Publicación de las Naciones Unidas.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

ONU Mujeres (2010). Principios básicos de monitoreo, programación y evaluación. *Centro Virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas*.

<https://www.endvawnow.org/es/articles/298-el-ciclo-de-la-vida-y-la-violencia.html>

ONU Mujeres (2019). *Evaluación de la Aplicación del Protocolo de Valoración del riesgo feminicida*. Editores

S.A.S. <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Evaluaci%C3%B3n%20de%20la%20aplicaci%C3%B3n%20del%20Protocolo%20de%20valoraci%C3%B3n%20del%20riesgo%20feminicida%20%282014-2017%29%20%28resumen%20ejecutivo%29.pdf>

Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la

Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*.

https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf?sequence=1

- Osterling F y Castillo M. (s.f.). *Responsabilidad civil derivada del divorcio*. Castillo Freyre. http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/responsabilidad_civil_derivada_del_divorcio.pdf
- Parra, J. y Mena, E. (s.f.). *Violencia de género: Detección y pautas de actuación*. Riuma
- Perela, M. (2010). Violencia de Género: Violencia psicológica. *Revista de ciencias jurídicas y sociales*. Núm. 11-12. pp. 353-376. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3759984>
- Pérez, M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v38n113/v38n113a9.pdf>
- Plácido A. (2016). Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia Y de Implementación de la Ley N°30364 de la Corte Suprema de Justicia del Perú. *Justitia Familiae*.
- Plácido A. (2020). *Violencia Familiar contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar*. Instituto Pacífico.
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. [Tesis de Posgrado, Universidad de Piura]
- Poalacin, E., y Bermúdez, D. (2023). Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 61-69.
- Poder Judicial del Perú (2017). Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia del 2017. *Centro de Investigaciones Judiciales Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de personas vulnerables y Justicia en tu comunidad*.
- Poder Judicial de Puerto Rico (2023). *Guía Informativa comunitaria: Violencia de Género*. (Edición agosto 2024). Poder Judicial

- Policía Nacional Del Perú (2016). Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” y su Reglamento DS N° 009-2016-MIMP. RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL12SET2016
- Portal Estadístico AURORA (2023). *Registro de Casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP*.
<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2023/>
- Portal Estadístico AURORA (2023). *Registro de Casos del CEM/SGIC/AURORA/MIMP*.
<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2023/>
- Procuraduría General de la República de México (2017). Violación Sexual. Unidad de Igualdad de Género. *Unidad de Igualdad de Género*.https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242429/Violencia_sexual_Julio_2017_180717.pdf
- Pueyo A., López S. y Álvarez E. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. *Papeles de Psicólogo*. Vol. 29(1), pp. 107-122
<http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1543.pdf>
- Quicios B. (2020). Cuando los apodos de los niños se convierten en bullying o acoso escolar. *Guía Infantil*. Edición mayo de 2020
- Ramón J. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar. En violencia intrafamiliar: raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Editorial Edisofer
- Ramos C. (2022). *Ficha de Valoración de Riesgo, un instrumento que protege a las víctimas de violencia/Entrevistada por Radio Culturalú. Culturalú*.
<https://www.cutivalu.pe/ficha-de-valoracion-de-riesgo-un-instrumento-que-protege-a-las-victimas-de-violencia/>

- Ramos M. (2008). *Violencia familiar. Medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Editorial Idemsa.Lima.
- Red Nacional para Eliminar la Violencia Doméstica (2021). *Abuso Emocional y Psicológico*. WomensLaw.org
- Red Voces Javerianas (s.f.). *Violencia*. Javeriana.
<https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/2868872/8221548/Tipos+de+violencia.pdf/347725ee-0537-301e-417c-b08415831ac6?t=1678371386445>
- Redacción El Tiempo (24 de agosto de 2023). *Perú: 75 % de casos de violencia contra adultos mayores son causados por familiares*. <https://eltiempo.pe/local/peru-75-de-casos-de-violencia-contra-adultos-mayores-son-causados-por-familiares/>
- Reyes, M., Sánchez, H. y Simão, L. (2020). Aproximaciones a estudios sobre la Burla desde la Perspectiva del Desarrollo. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 13(2), 135-146.
- Resolución Directoral. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP. Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley 30364.12 de setiembre de 2016. Lima.
- Resolución Ministerial 328- 2019-MIMP. Actualización de la "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja" y su instructivo. 30 de diciembre de 2019
- Rico, N. (s.f.). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. (ISSN 1564-4170). Mujer y desarrollo.
- Rodas, P. (2021). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Editorial Ubilex Asesores SAC
- Rodríguez, I (2021). *Insuficiencia de la Ficha de Valoración de Riesgo y medidas de protección en violencia familiar*. [Tesis de posgrado, Universidad Peruana Los Andes,Huancayo].<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/468>

7/TESIS_INSUFICIENCIA%20DE%20LA%20FICHA%20DE%20VALORACION
%20DE%20RIESGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, D. y González M. (2017). Violencia doméstica según la percepción de la mujer.

Scielo. <http://ve.scielo.org/pdf/og/v77n1/art05.pdf>

Rubio M. (2022). Humillaciones y trato degradante: ámbito legal y consecuencias penales.

Organización Te pongo Un Reto. Edición octubre 2022

Salas, C. y Baldeón T. (2013). *Criminalización de la violencia familiar*. Fondo Editorial

Librería y Ediciones Jurídicas. Lima.

San Martín C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. (Tercera Edición). Editorial Jurídica Grijley.

Lima.

Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de Tutela frente a la violencia contra la

mujer y los integrantes del grupo familiar. *Unifé: Revista del Instituto de la Familia*,
(6),185-201.

https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/NATURALEZA%20DEL%20PROCESO%20ESPECIAL%20DE%20TUTELA%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20Y%20LOS%20INTEGRANTES%20DEL%20GRUPO%20FAMILIAR..pdf

Segundo Tribunal Colegiado en materia penal Del Séptimo Circuito (06 de noviembre de

2020). Violencia Familiar. El elemento normativo "dentro o fuera del domicilio familiar" de este delito" previsto en el artículo 154 bis del código penal para el estado

de Veracruz. *Tesis y jurisprudencias*.

<https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/C9177F16-4E46-4736-8327-B267433842A2.pdf>

- Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco (2012). *Mujeres víctimas de violencia de género: vivencias y demandas*. Gobierno Vasco.
https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/pub.mujeres.victimas.de.violencia.cas.pdf
- Sumillera, C. (2023). Violencia de género. Destacando la importancia del tratamiento psicológico desde la psicología clínica. *NPunto*. Vol. VI Número 62. pp.49-70
- Soleto, H. (2002). *Las Medidas provisionales en los procesos de familia*. Tirant Lo Blanch
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 03378-2019-PA/TC. Ica; 05 de marzo de 2020.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Unicef (s.f.). *Cifras de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en el Perú*. Unicef Perú.
<https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-09/cifras-violencia-ninas-ninos-adolescentes-peru-2019.pdf>
- Valega C. (s.f.). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *IDEHPUCP*.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- Vanni D. (2022). Celos, qué son y cómo se manifiestan. *Unobravo*. Edición octubre de 2022
- Vega Y. (s.f.). *Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho*. (Vol.19). Derecho & Sociedad.
- Velásquez S. (2014). *Prevalencia y manifestaciones de la violencia intrafamiliar en la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*. Universidad Nacional Heredia, Costa Rica. <https://core.ac.uk/download/pdf/48877831.pdf>
- Xochitl, A. (2024). Las bromas, una violencia invisibilizada en las relaciones de pareja. *Comscore-Alianza de Medios*

Xunta de Galicia (s.f.). ¿Qué es la violencia de género?. *Secretaría Xeral da Igualdade.*

ANEXOS

ANEXO 1.-FICHA DE VALORACIÓN DE RIESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

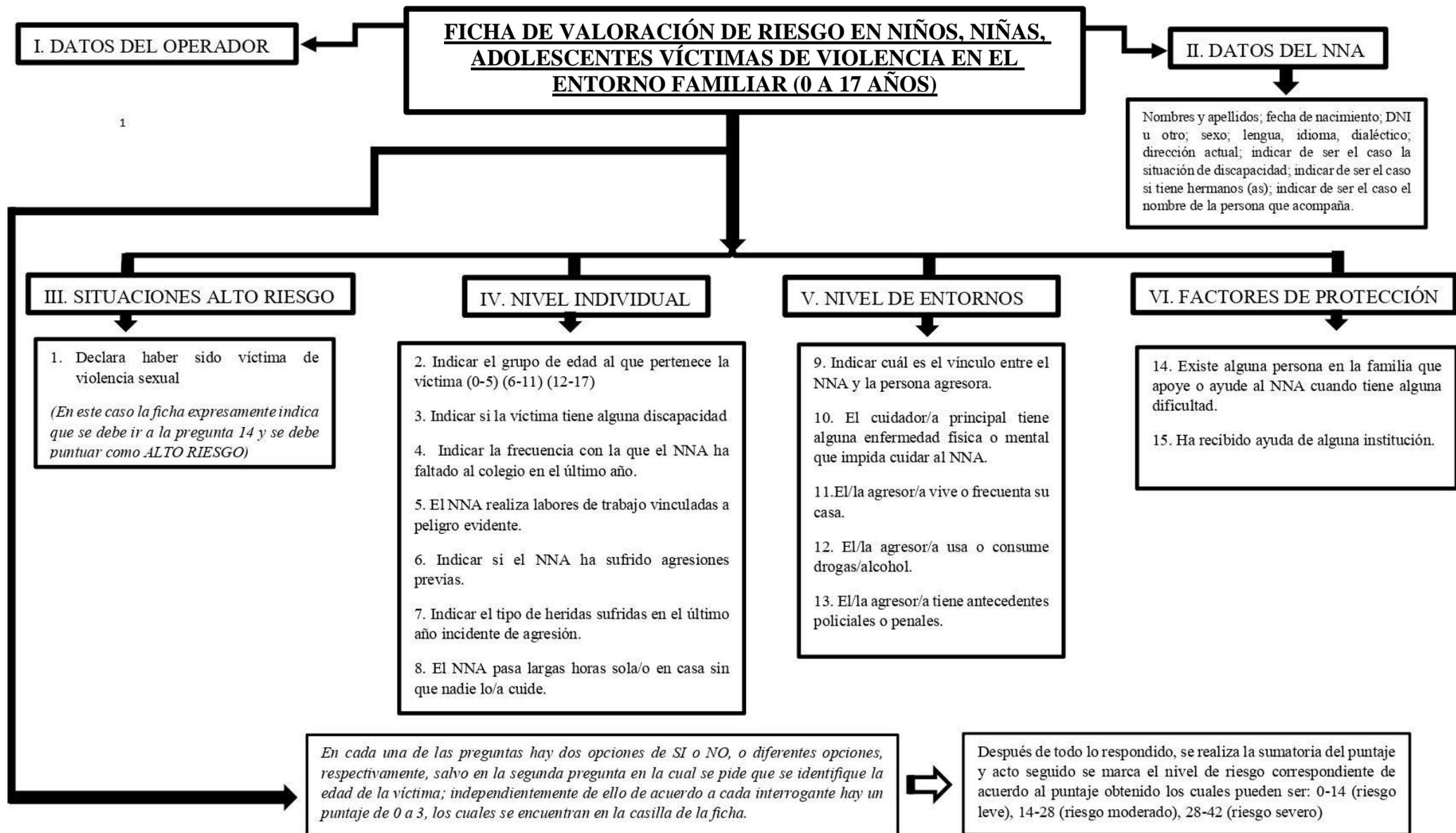
ANEXO 2.-FICHA DE VALORACIÓN DE RIESO EN PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

ANEXO 3.-FICHA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN PAREJA

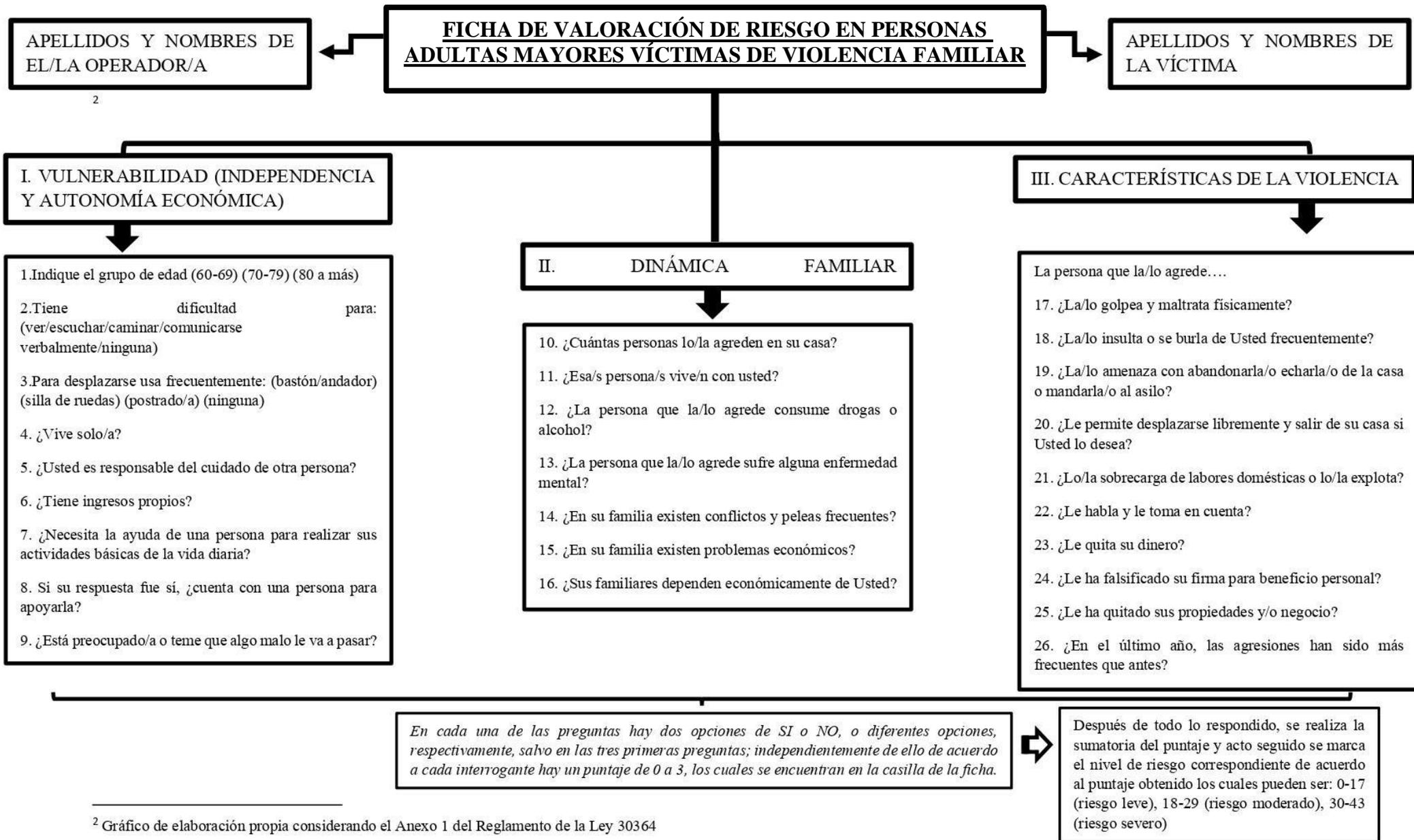
ANEXO 4.-FICHA DE VALORACIÓN DE RIESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS). (Anexo del Reglamento de la Ley 30364-D.S. N°009-2016-MIMP)

ANEXO 5.- FICHA DE VALORACIÓN DE RIESO EN PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR (Anexo del Reglamento de la Ley 30364-D.S. N°009-2016-MIMP)

ANEXO 6.-FICHA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN PAREJA (Anexo del Reglamento de la Ley 30364-R.M. N°331-2019-MIMP)



¹ Gráfico de elaboración propia considerando el Anexo 1 del Reglamento de la Ley 30364



² Gráfico de elaboración propia considerando el Anexo 1 del Reglamento de la Ley 30364

FICHA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN PAREJA

1. DATOS GENERALES

2. VALORACIÓN DEL RIESGO

3. ANEXOS COMPLEMENTARIOS

PASO I: Identificar las agresiones en los últimos doce meses

PASO II: Indicar nivel de agresión sufrida

PASO III: Preguntar para valoración de riesgo

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
2. Puñetazos, cortes, patadas, y dolor prolongado.
3. Golpizas, golpes fuertes, quemaduras, huesos rotos.
4. Amenazas de usar arma blanca, lesiones
5. Uso de arma, heridas por arma

Se coloca el número más alto señalado por la víctima

1. ¿En el último año, la violencia física ha aumentado en gravedad o frecuencia?
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir algún arma con facilidad? ¿han vivido juntos durante el último año?
3. Ud. me dice que han vivido juntos el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado?
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?
6. ¿La ha amenazado con matarla?
7. ¿Alguna vez Usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado, o ante alguna autoridad comunal?
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, marihuana, pasta básica, cocaína u otras
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.
Si él trata de controlarla, pero ella no lo permite, márkuelo (...)
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?

En cada una de las preguntas hay dos opciones de SI o NO y de acuerdo a cada interrogante hay un puntaje de 0 a 5, los cuales se encuentran en la casilla de la ficha.

Después de todo lo respondido, se realiza la sumatoria del puntaje y acto seguido se marca el nivel de riesgo correspondiente de acuerdo al puntaje obtenido los cuales pueden ser: 0-7 (leve-riesgo variable), 8-13 (moderado-riesgo en aumento), 14-17 (severo 1-severo), 18-37 (severo 2-severo-extremo)

³ Gráfico de elaboración propia considerando el Anexo 1 del Reglamento de la Ley 30364 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/471856/rm_328_2019_mimp_anexo-nuevo.pdf

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

I.- Datos del operador/a
 Nombre y Apellidos:
 Institución en la que labora:
(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial)
 Fecha:

II.- Datos del NNA
Nombre(s) y/o Apellido(s):
 Fecha de Nacimiento: Edad:
 Número de documento de identidad/otro:
 Sexo: Hombre Mujer
 Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):
 Dirección actual:
 La víctima está en situación de discapacidad:
 SI NO
Tipo
 Física Auditiva Psicosocial
 Visual Sordo/ciego Intelectual
 Tiene hermanos/as:

Nombre	Edad

Nombre y apellido de/la persona que acompaña (de ser el caso):
 ¿Qué relación tiene con el NNA?:
 Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):
Denuncia previa en la Insitución educativa o UGEL:
 Si el agresor/a es personal de la Institución Educativa ¿realizó denuncia en la IE o UGEL? SI NO
INSTRUCCIÓN (*)
 La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protección que se necesiten. La ficha puede ser aplicada recogiendo los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes.
 La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se sumarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.

III. SITUACIONES ALTO RIESGO		SI	NO
1.	Declara haber sufrido violencia sexual	Passar a pregunta 14 y puntuar como alto riesgo	Continuar la aplicación de la ficha

IV.- Nivel Individual				Puntaje	
2.	Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6- 11 años	12 - 17 años	[]
		3	2	1	
3	Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	Sí	Desconoce	[]
		0	3	0	
4	Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	0 a 2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	[]
		0	2	3	
5	El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	Sí		[]
		0	3		
6	Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	Sí		[]
		0	3		

7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Moretones o rasguños	Huellas e evidentes de golpe, cicatrices en alguna zona del cuerpo, otros.	Fracturas, quemaduras o lesiones que requieren atención médica u hospitalización; estrangulamiento, envenenamiento, asfixia, otros.	
		1	2	3	<input type="text"/>
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No	Sí		
		0	3		<input type="text"/>

V. Nivel de entornos	Puntaje
----------------------	---------

9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o hermano	Tío/a, abuelo/a u otro/a	
		3	1	<input type="text"/>
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No	Sí	
		0	3	<input type="text"/>
11	El/la agresor/a vive o frecuenta su casa	No	Sí	Desconoce
		0	3	0
12	El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No	Sí	Desconoce
		0	3	0
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No	Sí	Desconoce
		0	3	0

IV. Factores de protección	Puntaje
----------------------------	---------

14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Sí	¿Quién?
		3	0	(Colocar el nombre) _____
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Sí	
		3	0	<input type="text"/>

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42

TOTAL	<input type="text"/>
-------	----------------------

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

ACCIONES DEL OPERADOR/A:

1.1. Comunicó o remitió de inmediato al Juzgado correspondiente mediante documento para que emita la medida de protección: Sí () NO ()

1.2. El operador/a policial derivó a mediante documento escrito a:

Centro Emergencia Mujer: _____ Sí NO

UIT: _____ Sí NO

FISCALÍA DE FAMILIA: _____ Sí NO

Otra institución: _____ Sí NO

Se acompañó: _____ Sí NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A: _____ FIRMA DEL/A ACOMPAÑANTE (opcional): _____ Huella del NNA: (opcional) _____

(*) Conforme a lo estipulado en la Ley 29733 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e inequívoco de/a titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Así mismo, el Art. 4 de esta Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.



FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____		FECHA: _____
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____		DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____		EDAD DE LA VÍCTIMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/> NINGUNO <input type="radio"/>		N° DE HIJOS/AS: _____
SEXO: HOMBRE <input type="radio"/> MUJER <input type="radio"/>		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>
GRADO DE INSTRUCCIÓN: SUPERIOR <input type="radio"/> SECUNDARIA <input type="radio"/> PRIMARIA <input type="radio"/> ANALFABETO/A <input type="radio"/>		OTROS, especifique: _____
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
TIPO DE DISCAPACIDAD: FÍSICA <input type="radio"/> MENTAL <input type="radio"/>		LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____
CUENTA CON VIVIENDA PROPIA <input type="radio"/> ALQUILADA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____
ESPECIFICAR _____		CUENTA CON SEGURO DE SALUD SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
		BENEFICIARIA/O DE PROGRAMA SOCIAL SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
		SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA O GRAVE: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
		ESPECIFIQUE: _____

INSTRUCCIÓN: La presente ficha es para ser aplicada a personas adultas mayores que son víctimas de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objetivo de valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes (No incluye violencia de pareja). Puede ser aplicada a una tercera persona en caso que el primero no esté en condiciones de hacerlo. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según lo referido por la persona adulta mayor.

I. VULNERABILIDAD (INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA ECONÓMICA)					PUNTAJE
1. Indique el grupo de edad	60-69 años	70-79 años	80 a más		
	1	2	3		
2. Tiene dificultad para:	ver	escuchar	caminar	Comunicarse verbalmente	Ninguna
	1	1	1	1	0
3. Para desplazarse usa frecuentemente	Bastón/andador	Silla de ruedas	Postrado/a	Ninguna	
	1	2	3	0	
4. ¿Vive solo?	Si	No			
	1	0			
5. ¿Usted es responsable del cuidado de otra persona?	Si	No			
	1	0			
6. ¿Tiene ingresos propios?	Si	No			
	0	1			
7. ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar sus actividades básicas de la vida diaria?	Si	No			
	1	0			
8. Si su respuesta fue sí ¿Cuenta con una persona que pueda apoyarlo?	Si	No	¿Cuál es su relación o vínculo?		
	0	1	_____		
9. ¿Está preocupado/a o teme que algo malo le va a pasar?	Si	No	¿Indique que?		
	1	0	_____		
II.- DINÁMICA FAMILIAR DISFUNCIONAL					
10. ¿Cuántas personas lo/la agreden en su casa?	Una	Dos	Tres o más	Especificar vínculo con la persona agresora: _____	
	1	2	3		
11. ¿Esa/s persona/s vive/n con usted?	Si	No			
	1	0			
12. ¿La persona que lo/la agrede consume drogas o alcohol?	Ambas	Solo una			
	2	1			
13. ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental?	Si	No			
	2	0			
14. ¿En su familia existen conflictos y peleas frecuentes?	Si	No			
	1	0			
15. ¿En su familia existen problemas económicos?	Si	No			
	1	0			
16. ¿Sus familiares dependen económicamente de usted?	Si	No			
	1	0			
III. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA					
La persona que lo/la agrede...					
17. ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente?	Siempre	A veces	Nunca		
	2	1	0		
18. ¿Lo/la insulta o se burla de usted frecuentemente?	Siempre	A veces	Nunca		
	2	1	0		
19. ¿Lo/la amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?	Siempre	A veces	Nunca		
	2	1	0		

20. ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	<input type="text"/>
21. ¿Lo/a sobrecarga de labores domésticas o lo explota?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0	<input type="text"/>
22. ¿Le habla y le toma en cuenta?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	<input type="text"/>
23. ¿Le quita su dinero?	Si 1	No 0		<input type="text"/>
24. ¿Le ha falsificado su firma para beneficio personal?	Si 1	No 0		<input type="text"/>
25. ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio?	Si 1	No 0		<input type="text"/>
26. ¿En el último año, las agresiones han sido más frecuentes que antes?	Si 1	No 0		<input type="text"/>

TOTAL:

CALIFICACION:

Puntaje	Categoría
De 0 a 17 puntos	Riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 18 a 29 puntos	Riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 30 a 43	Riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia.

RIESGO LEVE

RIESGO MODERADO

RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS:FIRMA Y SELLO DEL/LA
OPERADOR/A:

FIRMA DE LA VÍCTIMA:

HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	DISTRITO:		
	PROVINCIA:		
	DEPARTAMENTO:		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	<input type="radio"/> DNI: _____ <input type="radio"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____ <input type="radio"/> NO TIENE <input type="radio"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="radio"/> OTRO: _____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	LENGUA MATERNA: <input type="radio"/> Castellano <input type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.), especifique: _____		
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	<input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Psicosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sordo/a -ciego/a <input type="radio"/> Mudo/a	IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____	



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja."

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

<ol style="list-style-type: none"> 1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros). 	<p>[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: <input type="text"/></p>
---	---

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, pregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	4
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____		
6. ¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkelo aquí: _____		
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
Sumatoria de puntaje (0-37)		



MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input type="radio"/> 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí No Compartimos gastos
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 Sí No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Sí piensa interponer demanda² Sí, ya interpuso demanda No
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? Sí No No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Sí No No aplica

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos)

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.



y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

() Sí. Especifique:

() En el ámbito étnico³ de su pareja

() En el ámbito étnico de ella

() En cualquier otro ámbito

() No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

() Sí () No () No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? () Sí () No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? () Sí () No () No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

() Sí⁴ () No () No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitérme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

